

Acta No.147/2017 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día siete de marzo del año dos mil diecisiete. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (Mined); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanés**, todos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Además, se cuenta, con la presencia de los **Directores Suplentes:** licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, Primera Directora nombrada por el Mined; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Carlos Olano Guzmán y José Efraín Cardoza Cardoza**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Asimismo, solicitaron disculpas por no poder asistir a la sesión, debido a compromisos laborales ineludibles, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciado **Robin Haroldo Agreda Trujillo**, Segundo Director nombrado por el Mined; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados, en su orden, por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente; y el licenciado **José Mario Morales Álvarez**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM; y según el Artículo Seis del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los Directores Suplentes que asisten a la sesión que no sustituyen a Director Propietario, podrán intervenir en las discusiones, pero no en la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

votación. Asimismo, estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, respectivamente, la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo y la licenciada Karen Beatriz Vásquez Rivas, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, por encontrarse incapacitada.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta No. 146 de la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2017.
4. Informes de Presidencia.
5. Solicitud de aprobación de dos (02) trámites para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
6. Solicitud de autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo del profesor #####.
7. Aprobación de ampliación a las asignaciones del Presupuesto Fiscal vigente 2017, por incorporación de Excedente Presupuestario 2016 por el monto de US \$14,334,269.47.
8. Informes del área de salud:
 - 8.1 Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 15 de febrero de 2017.
 - 8.2 Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 27 de febrero de 2017.
9. Solicitud de aprobación de inicio de proceso de inhabilitación contra Humberto Antonio Calderón Fajardo quien fue proveedor de servicios como NEUROLOGO, según contrato No. ME-129/2016-ISBM, por las causales establecidas en el Romano V, literal "c" del artículo 158 de la LACAP.
10. Acciones de Personal:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 10.1** Solicitud de aceptación de renuncia de Médico Especialista del Policlínico Magisterial del municipio y departamento de Sonsonate.
- 10.2** Solicitud de autorización para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Técnico II y funcional de Encargado de Archivo Central.
- 11.** Seguimiento a encomienda realizada en el Punto 8, Sub Punto 8.2, del Acta número 143 y solicitud aprobación de aceptación de donación de 700,000 unidades del medicamento Losartán, ofrecidas por Manufacturas Humberto Bukele e Hijos, S.A. de C.V (Droguería SINGUIMIA) para ser dispensada a la población usuaria durante el período de abril a julio de 2017.
- 12.** Gestión de inmuebles:
- 12.1** Correspondencia de PAVASA, S.A. de C.V.
- 12.2** Oferta de venta de inmueble ubicado en Izalco, Sonsonate, suscrita por la propietaria Sra. Marta Arellí de Campos.
- 13.** Varios:
- 13.1** Lectura de correspondencia:
- 13.1-A** Profesora #####
- 13.1-B** Bases Magisteriales
- 13.1-C** Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del ISBM (SITISBM)
- 13.1-D** Oficio SPCTA/C/MR/11/2017/AC Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción.
- 13.1-E** Correspondencia de las licenciadas María Cristina Sandoval de Cuéllar, Ana Suyem Morales y Fátima Astrid Ortíz Aguiñada.
- 13.2** Entrega de informe sobre Estudio Especial de Auditoría Interna: “Actividad desarrollada por el Departamento de Contabilidad, ISBM”, correspondiente al período comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- 13.3** Entrega de informe sobre la renuncia de la señora Karina Navarrete, presentado por la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** de la forma presentada y se desarrolló de la siguiente manera:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 146, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el 28 de febrero de 2017.

El Director Presidente en funciones informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta No. 146 de la Sesión Ordinaria del 28 de febrero de 2017. A continuación, se dio lectura al documento y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmar el mismo.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 146, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el 28 de febrero de 2017**, siendo procedente su firma.

Punto Cuatro: Informe de Presidencia

El Director Presidente informó al Directorio sobre las actividades en las que ha participado, siendo éstas: **1) lunes 27 y martes 28 de febrero de 2017 de 2017**. Se cumplió con la misión oficial de visita a la Embajada de El Salvador en Costa Rica, sede para realizar el conversatorio con expertos costarricenses en Seguridad Social e integrantes del Consejo Directivo del ISBM, sobre perspectivas del programa de salud y riesgos profesionales a los servidores públicos docentes. **2) miércoles 1 de marzo de 2017**. Se retornó al país a las 7:00 a.m. y se visitó el consultorio de Olocuilta y el Policlínico de Zacatecoluca. En oficina central, se conoció de notificación de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, sobre denuncia interpuesta por el profesor #####, por supuesta denegatoria de atención a su hijo #####, mayor de edad, el día 29 de diciembre de 2016, por “supuestos trámites burocráticos”, fue atendido como paciente institucional en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla.

A las trece horas, se atendió la Reunión semanal programada de trabajo entre el ISBM y las organizaciones Magisteriales, para tratar el tema de las reformas a la Ley del ISBM,

A partir de esa misma hora, frente a las instalaciones se realizó concentración que según convocatoria de Bases Magisteriales era de carácter “pacífico”, concentración a la que asistieron docentes que aspiran pensionarse este año y continuar atención de salud en el ISBM; y otros docentes ya pensionados, que aspiran reingresar al ISBM, por lo cual demandan reforma a la ley del Instituto. Bases Magisteriales demandó el ingreso de tres representantes con el supuesto que ilustrarían mejor que los delegados de dicha Organización: los docentes Paz Zetino y Jorge Villegas, aunque al final de la intervención de los tres docentes, quienes dicho de paso, se

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

hicieron acompañar de un medio de comunicación, fueron observados por el profesor Villegas de no haberse desempeñado bien pues no “trataron lo que habían trabajado el sábado pasado”.

3) martes 8 de marzo de 2017. Este día se recibió al licenciado José Ovidio Ardón, del departamento de denuncias de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos Humanos, ante denuncia presentada por el doctor Fredy Vásquez, ex proveedor de servicios y ex Directivo del Sindicato de Médicos de Familia que, en primera instancia, se le denegó atención a su demanda por incompetencia en razón de la materia.

Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 21 y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados del informe escrito proporcionado por el profesor Rafael Antonio Coto López**, sobre actividades a realizadas recientemente.

Punto Cinco: Aprobación de dos (02) trámites para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

El Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el pago de dos (02) trámites para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para **Gastos Funerarios a familiares de dos docentes fallecidos, por un monto total de UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,717.04)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

Los días veintitrés y veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se recibieron solicitudes para el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte de los señores #####, hermano del **docente fallecido #####**; y #####, esposa del **docente fallecido #####**.

Conocidos los antecedentes del Punto, así como la recomendación, los Directores y Directoras manifestaron al Director Presidente, estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se apruebe de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a los solicitantes.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA", el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

I. **Aprobar el pago de dos (02) solicitudes** de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **gastos funerarios**, por un monto total de **UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,717.04)**, según el cuadro siguiente:

#####

II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de los solicitantes cuyos trámites fueron aprobados.

Punto Seis: Solicitud de autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo del profesor #####.

El Director Presidente informó al Directorio que se somete a su conocimiento la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, previa gestión realizada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, para autorizar la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo del profesor #####.

La recomendación presentada es que se apruebe lo solicitado por el referid profesor, reincorporándose a su hijo al Programa Especial de Salud del ISBM, lo cual es factible según los antecedentes de los casos.

A continuación, se procedió a dar lectura a la solicitud presentada, la cual expresa lo siguiente: "#####"

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. El día 22 de diciembre de 2016, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota enviada por el profesor #####, con número de afiliación ****, en la que expone que su hijo #####, con número de afiliación ****, adolece de ##### provocadas por padecer de ##### por lo que, solicita se autorice la reincorporación de su hijo al Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

2. De conformidad al artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, las hijas e hijos discapacitados, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

3. Según Certificación del Acuerdo del Punto 10, del Acta 104, de Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2016, el Consejo Directivo del ISBM aprobó reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"; en el sentido de establecer que con base en lo dispuesto en la parte final del literal c) del Artículo 5 de la Ley del ISBM relacionado con lo regulado en el Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y en el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, el Consejo Directivo puede aprobar, previa gestión de la Sub Dirección de Salud, la continuidad o reincorporación en el programa especial de salud del ISBM de los hijos de los maestros de cualquier edad, previo dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinando impedimento configurado y bajo la condición del 50% en adelante del menoscabo de la capacidad, rango que se establece con base en la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (OMS). La cobertura del programa especial de salud del ISBM para este tipo de beneficiarios se mantendrá mientras dure la relación laboral del docente con el Ministerio de Educación o que el cotizante realice labores docentes en otra institución del Estado.

4. En fecha 22 de diciembre de 2016, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez, se evaluara al joven #####, por lo que, por medio de Dictamen No. 0219-17, de fecha 22 de febrero de 2017, determinó que el joven #####, de 25 años de edad, con diagnóstico de ##### + #####, #####, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del **%, tipo de invalidez **PARCIAL**, haciendo la observación siguiente: ##### y Beneficiario declarado con invalidez desde el 11 de marzo de 1991.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, según lo establecido en el artículo 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

con Discapacidad y el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, las reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, del joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por el profesor #####, con número de afiliación ****, de conformidad a los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha ley, mientras dure la relación laboral del docente Méndez Granados, con el Ministerio de Educación.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones realizar las gestiones para la notificación correspondiente.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para los efectos correspondientes.

Finalizada la lectura el profesor Coto López preguntó al Directorio si hay consenso para autorizar la reincorporación solicitada según se recomienda, el pleno estuvo de acuerdo.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y demás documentación de respaldo anexa a los casos y la recomendación de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de la Sub Dirección de Salud; de conformidad a lo establecido en los Artículos 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad; el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley; las reformas aprobadas el 24 de mayo de 2016, al Instructivo No. ISBM 14/11, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"; por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, del joven #####, con número de afiliación ****, hijo del profesor #####, con número de afiliación ****, de conformidad a los Artículos 5 literal c)**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de la Ley del ISBM; 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha ley, mientras dure la relación laboral del docente #####, con el Ministerio de Educación.

II. Encomendar a la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, realizar las gestiones para la notificación de lo resuelto.

III. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata, para los efectos correspondientes.

Punto Siete: Aprobación de ampliación a las asignaciones del Presupuesto Fiscal vigente 2017, por incorporación de Excedente Presupuestario 2016 por el monto de US \$14,334,269.47.

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, UFI, somete a consideración un Punto, referente a solicitud de aprobación de ampliación a las asignaciones del Presupuesto Fiscal vigente 2017, por incorporación de Excedente Presupuestario 2016 por el monto de US\$14,334.269.47.

Informado lo anterior, se procedió a dar lectura al documento, el cual expresa lo siguiente: """"""""

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

a) De conformidad al Artículo 64 de la Ley del Instituto, se establece que “La Liquidación Presupuestaria deberá ser presentada por la Presidencia para aprobación del Consejo Directivo, dentro del plazo de dos meses de haber finalizado el ejercicio anual del Instituto y será puesta en conocimiento del Ministerio de Educación, dentro de los treinta días subsiguientes a su aprobación y en el caso del Ministerio de Hacienda será presentado en armonía con lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento.

Los excedentes que se generen en la ejecución presupuestaria, así como aquellos que les establezcan al finalizar el ejercicio anual, serán incorporados al ejercicio correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, realizando las ampliaciones a los presupuestos respectivos, las cuales serán autorizadas por el Consejo Directivo del Instituto y deberán hacerse del conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Dirección General de Presupuesto, ambas del Ministerio de Hacienda”.

b) Según el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

63 “Ampliaciones Automáticas” se establece que: “Las Instituciones contempladas en el ámbito de la Ley, podrán ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos que perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, siempre y cuando sus leyes de creación, reglamentos o disposiciones legales vigentes así lo determinen, lo cual será obligatorio comunicarlo a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto, para sus registros correspondientes”.

- c) En fecha 21 de febrero de 2017, el Director Presidente a través de la Unidad Financiera Institucional, presentó al Consejo Directivo del ISBM, los Estados Financieros Anuales y el Informe de Liquidación Presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2016 para el análisis y aprobación de los mismos. Ambos documentos fueron aprobados según certificación del acuerdo del Punto 08 del Acta No. 145 de Sesión Ordinaria celebrada ese mismo día.

La Liquidación Presupuestaria 2016 aprobada generó un excedente por la cantidad **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,334,269.47)**, los cuales de conformidad con el artículo 64 de la Ley del ISBM podrán ser incorporados al ejercicio fiscal correspondiente sin más trámite que la aprobación del Consejo Directivo.

- d) En fecha 22 de febrero de 2017, se reunió el Comité Técnico de Gestión del Presupuesto, con el objeto de conocer el monto resultante de excedente que la Liquidación Presupuestaria 2016 generó, consecuentemente asignar los techos presupuestarios, para la Sub Dirección de Salud, Sub Dirección Administrativa e Inversión Financiera, los cuales quedaron de la siguiente manera:

Excedente Presupuestarios 2016	\$ 14,334,269.47	100.00%
Inversión Financiera	\$ 1,000,000.00	7.00%
Sub Dirección de Salud 90%	\$ 12,000,842.52	84.00%
Sub Dirección Administrativa 10%	\$ 1,333,426.95	9.00%

La División de Operaciones presentó los proyectos de pre inversión 2017-2020 y la Sub Dirección de Salud listó los inmuebles con posibilidades de ser adquiridos en función de mejorar los servicios de salud, por lo que el monto de las asignaciones que serán utilizados en la inversión en infraestructura, asciende al monto de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADO DE UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,936,290.00), según el siguiente detalle:

#	CODIGO	DESCRIPCION	2017	
			ADMON	SALUD

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	6619	Adecuación de infraestructura y equipamiento para el Centro de Datos del ISBM, San Salvador (Construcción y Supervisión) Mejoramiento del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, municipio de Acajutla, Sonsonate	\$330,000.00	
2	6672	(Construcción y Supervisión) En el Presupuesto 2017 votado se cuenta con una asignación presupuestaria de \$653,430.00 para este proyecto.		\$91,290.00
3	6673	Construcción y equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, departamento de Usulután (Carpeta Técnica)		\$25,000.00
4	6674	Construcción y equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión (Carpeta Técnica)		\$40,000.00
5	6675	Construcción y equipamiento del Centro de Capacitaciones y Recreación Metropolitano del ISBM, municipio de Ayutuxtepeque, San Salvador (Estudio de Prefactibilidad)		\$45,000.00
6	S/N	Adquisición inmueble Archivo	\$400,000.00	
7	S/N	Adquisición inmueble Quezaltepeque		\$300,000.00
8	S/N	Adquisición inmueble Sensuntepeque		\$240,000.00
9	S/N	Adquisición de inmueble de San Vicente		\$350,000.00
10	S/N	Adquisición de inmueble en Apastepeque		\$65,000.00
11	S/N	Adecuación del edificio para bodega de medicamentos		\$450,000.00
12	S/N	Adquisición de espacios para centros recreativos		\$500,000.00
13	S/N	Adquisición de centro integral de salud		\$1,600,000.00
14	S/N	Adquisición de inmueble Sonsonate		\$500,000.00
TOTAL			\$ 730,000.00	\$4,206,290.00

Después de asignar los recursos a utilizar en la inversión financiera y de infraestructura, se procedió a la asignación del resto de los fondos al para la adquisición de bienes y servicios, gastos financieros y la inversión en activo fijo, por cada una de las Sub Direcciones, quedando la distribución de los Excedentes Presupuestarios de la siguiente manera:

SUB DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA			
Rubro	Concepto	Parcial	Total
54	Adquisición de Bienes y Servicios		\$10,000.00
	Llantas y Neumáticos	\$5,000.00	
	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$5,000.00	
55	Gastos Financieros y Otros		\$10,000.00
	Comisiones y Gastos Bancarios	\$10,000.00	
61	Inversiones en Activos Fijos		\$583,426.95
	Máquinas y Equipo	\$90,000.00	
	Equipos Médicos y de Laboratorio	\$150,000.00	
	Equipos Informáticos	\$238,741.20	
	Vehículos de Transporte	\$64,685.75	
	Bienes Muebles Diversos	\$40,000.00	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Total UPLT 0101	\$603,426.95
------------------------	---------------------

SUB DIRECCIÓN DE SALUD			
Rubro	Concepto	Parcial	Total
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios		\$7,790,000.00
	Servicios Médicos	\$7,790,000.00	
55	Gastos Financieros y Otros		\$4,552.52
	Impuestos, Tasas y Derechos Diversos	\$3,552.52	
	Comisiones y Gastos Bancarios	\$1,000.00	
Total UPLT 0201			\$7,794,552.52

Por lo que la Presidencia del ISBM a través de la Unidad Financiera Institucional, presenta al Consejo Directivo la aprobación de la ampliación de las asignaciones presupuestarias del Ejercicio Fiscal vigente 2017.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera Institucional, luego del análisis y gestión efectuada con el Comité Técnico de Gestión del Presupuesto y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 64 de la Ley del ISBM y Art. 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), recomienda al Consejo Directivo:

- I) Autorizar la ampliación de las asignaciones presupuestarias del Ejercicio Fiscal vigente 2017, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos con la incorporación de Excedentes Presupuestarios generados de la liquidación anual 2016 por la cantidad de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$14,334,269.47)**, según detalle del cuadro plasmado en la parte recomendativa del presente Punto.
- II) Autorizar al Director Presidente del Instituto para que, a través de la Unidad Financiera Institucional, se realicen las comunicaciones a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto, ambas del Ministerio de Hacienda, de la autorización otorgada referente a la ampliación de las asignaciones presupuestarias 2017 del ISBM, para sus registros correspondientes.
- III) Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las modificaciones pertinentes al Plan Anual de Compras correspondiente al ejercicio fiscal 2017 en coordinación con la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV) Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 64 de la Ley del ISBM.

Conocido y agotado este tema, el profesor Coto López consultó al Directorio si hay consenso para aprobar el Acuerdo como se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto y luego del análisis realizado por la Unidad Financiera Institucional, UFI, y la gestión de la Sub Dirección de Salud y División de Operaciones, conforme a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 64 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y Artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- I. Autorizar la ampliación de las Asignaciones Presupuestarias del Ejercicio Fiscal vigente 2017**, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos con la incorporación de Excedentes Presupuestarios generados de la liquidación anual 2016 por la cantidad de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$14,334,269.47)**, de la manera siguiente:

INGRESOS	RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD
3100 RAMO DE EDUCACION 3107 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL 32 Saldos de Años Anteriores 321 Saldos Iniciales de Caja y Banco 32102 Saldo Inicial en Banco	32	\$14,334,269.47
EGRESOS	RUBRO DE AGRUPACION	CANTIDAD
3100 RAMO DE EDUCACION 3107 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL 01 DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL 01-01 Dirección Superior y Administración Adquisiciones de Bienes y Servicios Gastos Financieros y Otros Inversiones en Activos Fijos Inversiones Financieras 02 PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS 02-01 Servicios Médicos y Hospitalarios	54 55 61 63	\$10,000.00 \$10,000.00 \$1,313,426.95 \$1,000,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Adquisiciones de Bienes y Servicios	54	\$7,790,000.00
Gastos Financieros y Otros	55	\$4,552.52
Inversiones en Activos Fijos	61	\$4,206,290.00
TOTAL		\$14,334,269.47

- II. Autorizar al Director Presidente**, para que, a través de la Unidad Financiera Institucional, se realicen las comunicaciones a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto, ambas del Ministerio de Hacienda, de la autorización otorgada referente a la ampliación de las asignaciones presupuestarias 2017 del ISBM, para sus registros correspondientes.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, las modificaciones pertinentes al Plan Anual de Compras, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 en coordinación con la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa.
- IV. Aprobar de aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley del ISBM.

Punto Ocho: Informes del área de salud:

El Director Presidente comunicó que se han recibido dos informes sobre reembolsos, siendo la recomendación para el primer documento la pertinencia de aprobar el pago de trece casos de reembolsos y sobre la denegatoria del pago de un caso, por considerarse que no es procedente su pago de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En el segundo y último documento, recomiendan el pago de veintidós casos de reembolsos y sobre la denegatoria del pago de siete casos, por considerarse que no son procedentes los pagos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se recordó al Directorio que todos los casos que se les presentan en esta instancia, ya fueron vistos en las reuniones de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros realizadas los días diecisiete de diciembre del año dos mil quince y veintisiete de febrero, ambos del presente año; además, los informes cuentan con el análisis y las recomendaciones de la Comisión.

En ese sentido, los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal, con base en la documentación registrada en cada expediente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Acto seguido se procedió a dar lectura a cada uno de los informes presentados en esta ocasión los cuales hacen referencia a la información siguiente:

8.1 Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 15 de febrero de 2017.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados dichos casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo: No.18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y reembolsos a usuarios por gastos médicos".

El 15 de febrero de 2017, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante los meses de noviembre, diciembre de 2016 y enero 2017, siendo éstos los que se detallan a continuación:

CASOS MAYORES DE 100 DOLARES:

Los usuarios solicitan reembolso por gastos médicos en concepto de:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 146-2016	06-12-2016 SAN VICENTE	\$445.50 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 27 FRASCOS	\$119.52 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONAL POR COMPRA REALIZADA EL 08 DE AGOSTO DE 2016.	El usuario se encuentra en control con el Dr. Rolando Flores Gумero, nefrólogo del Hospital Nacional Rosales proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de ##### y #####, por lo que le indicó el medicamento #####, jarabe 15ml 3 veces al día por mes, en forma permanente, el cual por ser un medicamento crónico restringido solicita trámite de autorización, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>para el periodo comprendido del 05 de febrero de 2016 al 05 de agosto de 2016, y posteriormente del 23 de agosto de 2016 al 31 de agosto de 2017, por no provisionárselo la Institución debido a que no fue ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM hasta el mes de agosto de 2016, encontrándose disponible a través de los proveedores farmacéuticos del ISBM, desde el 01 de septiembre de 2016, situación que fue comunicada vía telefónica al usuario, de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico. El usuario realiza la compra del medicamento en forma privada en las siguientes fechas: 08 de agosto de 2016, la cantidad de 9 frascos por el costo de \$148.50; el 06 de septiembre de 2016, la cantidad de 9 frascos por el costo de \$148.50, el 07 de octubre de 2016, la cantidad de 9 frascos por el costo de \$148.50, haciendo el total de \$445.50 y posteriormente realiza el trámite de reembolso. Desde el mes de noviembre de 2016, el usuario ha estado retirando el medicamento por medio del despacho de farmacias proveedoras, se desconoce las causas porque no retiró en el mes de septiembre y octubre de 2016, siendo informado previamente en agosto de 2016, por la Trabajadora Social Licda. Maura Evangelina Mendoza, sobre la existencia en farmacias del mismo. El precio arancelado a nivel institucional del #####, frasco es de \$13.28, de acuerdo a lo informado por Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico. Posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### de fecha 08 de agosto de 2016, por el monto de \$119.52 para 9 frascos, no obstante encontrarse fuera del período de autorización, el medicamento crónico específico es necesario para tratar la patología específica</p>
--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						del usuario, ya que de no proporcionarse dicho medicamento puede desarrollarse un proceso irreversible en la enfermedad y complicarse el diagnóstico del paciente, y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literales a) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS". En el caso de las compras realizadas en fechas 06 de septiembre de 2016 y 07 de octubre de 2016 la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos del medicamento crónico restringido Cloruro de Potasio debido a que en esas fechas se tenía existencia en farmacias asignadas de San Salvador, situación que fue comunicada al usuario, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 147-2016	07-12-2016 SAN SALVADOR	\$157.00 EXÁMENES ESPECIALES #####	\$108.76 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONAL	La usuaria se encuentra en control con el Dr. Efraín Orellana Rubio, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de ##### por lo que le indica control con los exámenes: #####, por ser exámenes especiales y estar comprendidos dentro del cuadro básico de servicios la usuaria solicita autorización al ISBM, siendo aprobado en fecha 25 de octubre de 2016, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por no contar con proveedor para realizar dichos exámenes, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que la usuaria acude a que se los realicen en forma privada en fecha 15 de noviembre de 2016, siendo el costo para el examen ##### de \$95.00 y para ##### de \$62.00, haciendo el total de \$157.00. Posteriormente la usuaria realiza el trámite de reembolso. El arancel institucional para los exámenes ##### es de \$58.88 y ##### de \$49.88, haciendo el total de \$108.76, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Daño Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes especiales ##### y ##### por el monto de \$108.76 de acuerdo a arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 160-2016	23-12-2016 SAN SALVADOR	\$325.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO #####	\$325.00	La usuaria se encuentra en control con el Dr. Héctor Orrego, neurólogo proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, indicándole el medicamento #####, 1 frasco cada 3 meses, que por ser un medicamento crónico restringido la usuaria realiza el trámite de autorización, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico para el período comprendido del 15 de julio de 2016 hasta el 15 de enero de 2017, y por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. María del Socorro Campos, Jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos; por lo que la usuaria realiza la compra en forma privada en fecha 21 de septiembre de 2016 por el costo de \$325.00. El precio promedio de mercado a nivel nacional para este

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						medicamento es de \$325, de acuerdo a lo informado por la Licda. María del Socorro Campos, Jefe de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido #####, por el monto solicitado por la usuaria, ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 01-2017	04-01-2017 SANTA ANA	\$2,100.00 #####	\$2,100.00	La usuaria en control con el Dr. Alexander López, cirujano oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indicó continuar con el tratamiento de ##### en fecha 09 de noviembre de 2016, en forma urgente. La usuaria realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 09 de noviembre de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que el tratamiento en referencia no está siendo realizado debido a que no se dispone de dicho procedimiento especial. Debido a la patología específica de la paciente, la usuaria acude a que le realicen el tratamiento de ##### en La Liga contra el Cáncer de El Salvador por un valor de US\$1,600 por 3 sesiones y por la continuidad de ##### limitada a zona de ##### en área ##### por el costo de \$500.00, haciendo el total de \$2,100.00. La usuaria realiza el trámite de reembolso presentando las facturas canceladas. El precio promedio de mercado a nivel nacional para el tratamiento de ##### es de \$1,600.00 y ##### limitada a zona ##### en área ##### por \$500.00, de acuerdo a lo informado por la División de Supervisión y Control, encontrándose el monto cancelado por la usuaria dentro del precio promedio de mercado a nivel nacional.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						Posterior al análisis del caso la comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de tratamiento especial de ambos tratamientos de ##### por el monto que solicita la usuaria, y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
5	#####. ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 03-2017	12-01-2017 SANTA ANA	\$379.90 MEDICAMENTOS ESPECIFICO O INDISPENSABLE ##### 50 MG/AMPOLLA Y MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 30 MG/ AMPOLLA	\$379.90	El usuario en control con la Dra. Maritza Martínez Miranda, hematóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 30mg/ampolla, subcutáneos cada día por 30 días y ##### 50mg/ampolla, la dosis de 100mg, en número de 3 dosis (6 ampollas). Por ser estos medicamentos específicos o indispensables el usuario realiza el trámite de autorización, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico de la siguiente forma: para el medicamento ##### autorización para el período comprendido del 16 de diciembre de 2016 al 16 de enero de 2017 y para el medicamento ##### para el 05 de enero de 2017 en dosis única. Estos medicamentos no fueron provistos por el Hospital Nacional Rosales por no tenerlos en existencia, de acuerdo a lo informado por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del convenio entre el Hospital Nacional Rosales y el ISBM por ser un medicamento no ofertado por los proveedores farmacéuticos de la institución, de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico. El usuario realizó la compra de forma privada de ambos medicamentos en fecha 04 de enero de 2017; para el medicamento ##### (#####) 30mg en número de 5 ampollas por el costo de \$50.00 por cada ampolla, haciendo el total de \$250.00. Para el caso del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>medicamento ##### 50mg (#####) no obstante haber sido adquirido previo al periodo de autorización será objeto de reembolso en vista que es indispensable para el tratamiento de la patología del paciente, por lo que el usuario lo adquiere en número de 6 ampollas, por el costo de \$21.65 por cada ampolla, por un total de \$129.90. El precio promedio de mercado a nivel nacional del medicamento ##### es de \$99.50 por ampolla. Y el precio promedio de mercado a nivel nacional del ##### es de \$22.50 por ampolla de acuerdo a lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos por lo que la compra del usuario para ambos medicamentos está dentro del precio promedio de mercado. Por lo que la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específicos o indispensables ##### y medicamento crónico restringido ##### de acuerdo al monto solicitado por el usuario por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literales a) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 4) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
--	--	--	--	--	--	---

CASOS MENORES DE 100 DOLARES

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD Y PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO / DENEGADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID	MENOR 173-2016	16-12-2016 LA UNIÓN	\$98.42 EXAMEN DE LABORATORIO CLÍNICO ##### DE 24 HORAS	\$71.88 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONAL	La hija de la usuaria se encuentra en control con la Dra. Carmen Aída Funes, nefróloga pediatra del Hospital Nacional Benjamín Bloom, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de ##### y #####, por lo que le indica el examen especial: #####, por ser examen especial y estar comprendidos dentro del cuadro básico de servicios la usuaria realiza el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	EDAD ** AÑOS					trámite de autorización, siendo aprobado en fecha 18 de octubre de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por no contar con proveedor para realizar dichos exámenes, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que la hija de la usuaria acude a que se lo realicen en forma privada en fecha 07 de noviembre de 2016, por el costo de \$98.42 y realiza el trámite de reembolso. El arancel institucional para el examen ##### es de \$71.88, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de ##### por el monto \$71.88 conforme a arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 184- 2016	23-12-2016 SANTA ANA	\$11.64 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO ##### 100 MG 20 CÁPSULAS	\$11.64	La usuaria consultó en el Policlínico de Santa Ana con la Dra. Rosa Manzaneres de González médico magisterial, por el diagnóstico de #####, por lo que le indicó dicha medicación de ##### 100mg cada día por 30 días, en fecha 14 de diciembre de 2016, el cual no estaba disponible en el botiquín magisterial de dicho Policlínico y no estaba liberado en farmacias de la Cabecera departamental de Santa Ana, de acuerdo con lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de medicamentos, por lo que la usuaria compra el medicamento en forma privada, en la cantidad de 20

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>cápsulas por el costo unitario de \$0.582, haciendo el total de \$11.6400 para 20 capsulas. La ##### 100mg está regulada por la DNM por el costo unitario de \$0.6600, siendo el costo para 20 cápsulas de \$13.20 según informa la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico. La usuaria realizo la compra por debajo del precio regulado por la DNM. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico #####, por el monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 02-2017	04-01-2017 LA PAZ	\$50.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$50.00	<p>La usuaria se encuentra en control con el Dr. Luis Ángel Zelaya, endocrinólogo proveedor de servicios del ISBM por el diagnóstico de #####, indicándole el examen especial #####, por ser exámenes especiales y estar comprendidos dentro del cuadro básico de servicios, la usuaria realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 30 de noviembre de 2016, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que los relacionados exámenes no fueron ofertados por los proveedores del ISBM. La usuaria acude a que le realicen los exámenes en fecha 10 de diciembre de 2016 por el costo de \$50.00 en laboratorio radiológico particular, para lo cual solicita el reembolso correspondiente. El examen especial de #####, según el precio promedio de mercado a nivel nacional es de \$38.33, y para la ##### el precio promedio de mercado a nivel nacional es de \$30.00, de acuerdo a lo informado por la licenciada Glenda Marilú Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de examen ##### por el monto solicitado por la usuaria ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 05-2017	03-01-2017 SANTA ANA	\$14.00 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO ##### 100 MG 20 CÁPSULAS	\$13.20 CONFORME A PRECIO REGULADO POR LA DNM	<p>La usuaria consultó en el Policlínico Magisterial de Santa Ana con el Dr. Juan José Rojas médico magisterial, por el diagnóstico de #####, por lo que le indicó ##### 100mg cada 12 horas por 10 días, en número 20 cápsulas en fecha 12 de diciembre de 2016, el cual no estaba disponible en el botiquín magisterial de dicho Policlínico y no estaba liberado en las farmacias de la Cabecera departamental de Santa Ana, de acuerdo con lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de medicamentos, por lo que la usuaria compra el medicamento en forma privada, en la cantidad de 20 cápsulas por el costo unitario de \$0.70, siendo el total para 20 capsulas de \$14.00. La ##### 100mg está regulada por la DNM por el costo unitario de \$0.66, siendo el precio para 20 cápsulas de \$13.20 de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico. El costo que realizó la usuaria está por encima de lo establecido por la DNM. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento del cuadro básico ##### por el monto de \$13.20 conforme a precio regulado por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 08-2017	06-01-2017 SAN SALVADOR	\$30.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$30.00	La usuaria se encuentra en control con la Dra. Ivania Martínez Novoa, endocrinóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, por lo que le indicó el examen especial #####, por ser examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, la usuaria realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 17 de octubre de 2016, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que el relacionado examen no fue ofertado por los proveedores del ISBM. La usuaria acude a que le realicen el examen de ##### en laboratorio particular en fecha 14 de diciembre de 2016, por el costo de \$30.00, para lo cual solicita el reembolso correspondiente. El examen especial de #####, tiene un precio promedio de mercado a nivel nacional de \$38.33, de acuerdo a lo informado por la licenciada Glenda Marilú Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de examen de ##### por el monto solicitado por la usuaria ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
6	##### ID **** POR SU ESPOSO ##### ID ****	MENOR 11-2017	09-01-2017 USULUTÁN	\$82.80 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE ##### 500 MG 10 FRASCOS	\$82.80	El esposo de la usuaria se encuentra en control con el Dr. Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, por lo que le indicó el medicamento ##### 500mg, 1 gr I.V. cada /día por 5 días cada ciclo de 21 días, el total de 30 frascos. Por tratarse de un medicamento específico o indispensable, la usuaria realiza la compra del medicamento en forma privada por el costo de US\$82.80, para 10 frascos,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>siendo el costo por frasco de US\$8.28, presentando las facturas de fecha 21 de noviembre de 2016, debido a que no ha sido provisto por la institución, por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico, además en vista de la patología específica del paciente es indispensable la continuidad de dicho tratamiento para el restablecimiento de su salud. El medicamento presenta un precio máximo de mercado a nivel nacional de US\$8.50, siendo el total para 10 frascos de US\$85.00, de acuerdo a lo informado por el doctor Marlon Winston Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable #####, conforme al monto solicitado por la usuaria, debido a la patología específica del paciente es indispensable la continuidad de dicho tratamiento para el restablecimiento de su salud y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
7	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 15-2017	13-01-2017 SAN SALVADOR	\$95.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$95.00	<p>La usuaria en control con el Dr. Emmanuel Salvador Mena, oftalmólogo del Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, la usuaria realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 25 de noviembre de 2016, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que no se cuenta con proveedor para realizar dicho examen,</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que la usuaria lo compra en forma privada en fecha 07 de enero de 2017 por la cantidad de \$95.00 y realiza el trámite para reembolso. Según arancel institucional el precio para este examen es \$95.00. de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial ##### por el monto solicitado por la usuaria, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
8	##### ID **** ** AÑOS	MENOR 18-2017	16-01-17 CUSCATLÁN	\$51.00 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE ##### 500MG 6 FRASCOS	\$51.00	El usuario se encuentra en control con el Dr. Efraín de Jesús Orellana, oncólogo del Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de #####, por lo que le indicó el medicamento ##### 500mg, 1.5 gr I.V. cada /día por 4 días cada ciclo de 21 días, por 6 meses el total de 72 frascos. Por ser medicamento específico o indispensable, el usuario realiza el trámite de autorización, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico, en fecha del 09 de enero de 2017 por 6 meses, debido a que no ha sido provisto por la institución, por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico. El usuario compró el medicamento en fecha 09 de enero de 2017, en forma privada por el costo de US\$51.00, para 6 frascos, siendo el costo por frasco de US\$8.50, presentando las

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						facturas de fecha 09 de enero de 2017. El medicamento presenta un precio máximo en el mercado a nivel nacional de US\$8.50, siendo el total para 6 frascos de US\$51.00, de acuerdo a lo informado por el doctor Marlon Winston Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable #####, conforme al monto solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--	---

CASOS NO PROCEDENTES:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 143- 2016	22-11-2016 USULUTÁN	\$1,161.53 INGRESO HOSPITALARIO	\$00.00	El usuario refiere en su carta explicativa lo siguiente: Que se presentó al hospital Metropol de Usulután, proveedor de servicios de la Institución en fecha 29 de agosto de 2016 por encontrarse "gravemente de salud y que necesitaba ingreso por el estado delicado" en el relacionado hospital le comunicaron que no había monto para atenderlo. Por lo anterior, el usuario decide ingresarse en forma privada en el Hospital Santa Catarina de Usulután, en el período comprendido del 29 de agosto al 02 de septiembre de 2016 por el diagnóstico de #####, ##### por un costo de \$1,161.53. Refiere el Dr. Rubén Ernesto Jovel, Coordinador del Hospital Metropol de Usulután que, en la fecha del 29 de agosto de 2016, no existe registro que el usuario haya consultado en dicho hospital según el libro de asistencia. Además, en esa fecha descrita existía monto disponible,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>reservado para casos de extrema urgencia de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud y de acuerdo al diagnóstico detallado en informe que presenta el usuario de atención médica hospitalaria privada en el hospital Santa Catarina, el ingreso fue del 30 de agosto de 2016 al 02 de septiembre de 2016, asimismo, en la verificación de los diagnósticos antes mencionados, se advierte que no ameritaban atención médica de emergencia en un centro hospitalario, además, no hay registro que haya consultado con alguno de los proveedores de servicios médico hospitalarios de la Institución, dirigiéndose directamente a que le proporcionen servicios médicos de forma privada. Posterior al análisis del caso la comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de gastos efectuados por atención hospitalaria, debido a que no existe registro que haya consultado con algún proveedor hospitalario de la Institución, además los proveedores médicos hospitalarios del ISBM tenían monto disponible para atender emergencias, o trasladarlo en ambulancia a otro centro hospitalario, asimismo, se verificó el diagnóstico detallado en informe que presentó el usuario de atención médica hospitalaria privada en el hospital Santa Catarina, advirtiéndose que no ameritaba atención médica de emergencia en un centro hospitalario, sin embargo el usuario optó por consulta en forma privada sin acudir a un proveedor de la Institución. De igual manera el usuario ha acudido al Policlínico de Usulután en múltiples ocasiones para consultas desde el año 2012, por lo que no desconoce el funcionamiento sobre el programa de salud, por tanto no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL</p>
--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 154- 2016	14-12-2016 CUSCATLÁN	\$4,721.52 PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO Y CONSULTAS CON GINECÓLOGA PRIVADA	\$0.00	<p>La usuaria refiere en su carta explicativa que se realizó #####, en forma privada en el Hospital de la Mujer de San Salvador, debido a que de acuerdo a lo expresado por la usuaria "en el Hospital Nacional de Cojutepeque, Nuestra Señora de Fátima, (proveedor de servicios de la Institución), fue atendida por la Dra. Martha Lazo de Vásquez, de la cual esperaba un trato más humanitario, justo y más interés en mi caso, se mostró indiferente y se limitó a asignarme todos los exámenes preoperatorios" además refiere que desconocía que podía consultar con otros especialistas en San Salvador. La usuaria realiza el trámite de reembolso y presenta once facturas, que ascienden a un monto total de \$4,632.64. La usuaria se encontraba en control con la Dra. Martha Lazo de Vásquez, ginecóloga del Hospital Nacional de Cojutepeque, proveedor de servicios de la Institución por el diagnóstico de ##### y #####, de acuerdo a copia del expediente clínico de la usuaria del Hospital en mención. Además informa la Licda. Alcira Dayanara López Morataya, Técnico de Trabajo Social de Centro Asistencial de Salud , que la usuaria no solicitó información en el Policlínico de Cojutepeque para ser orientada a continuar sus controles médicos con otros proveedores especialistas y se evidencia en los episodios de las consultas médicas que había consultado previamente en el Policlínico de Cojutepeque, entregándole el médico magisterial múltiples referencias con ginecología, para continuar sus controles médicos con proveedores institucionales, sin embargo opta por la continuidad de su atención médica en forma privada, refiriendo que ha sido por causas de experiencias previas desagradables en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima. A la usuaria le realizan cirugía el 20 de octubre de 2016 en el Hospital de la Mujer, de San Salvador,</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						hospital que no es proveedor de servicios al ISBM. Posterior al análisis del caso la comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de consultas médicas privadas y procedimiento quirúrgico, debido a que a la fecha en que la usuaria fue tratada existían proveedores hospitalarios institucionales tanto públicos como privados en Cojutepeque como en San Salvador, para brindar la atención, asimismo, tenían monto en el período de realización del procedimiento quirúrgico, sin embargo la usuaria optó por la atención médico quirúrgica en forma privada sin acudir a un proveedor hospitalario de la Institución, o solicitar la información necesaria para ser orientada, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 156- 2016	16-12-2016 SANTA ANA	\$225.00 ##### ##### SERVICIO DE ##### RADIOGRAFIAS: ##### #####	\$0.00	El usuario refiere en su carta explicativa que su esposa consultó en fecha 25 de octubre de 2016 con la Dra. Elsy Astrid Figueroa, médico ginecólogo obstetra de la Institución del Policlínico Magisterial del Municipio y Departamento de Santa Ana por el diagnóstico de ##### y la refiere con ginecólogo colposcopista para la realización de #####. El usuario consultó en el policlínico de Santa Ana en donde le informaron que lo realizaban en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, proveedor de servicios al ISBM de Santa Ana, además de la proveedora en San Salvador, Dra. Carla Susana Callejas, ginecóloga colposcopista, y además se le instruye del proceso a seguir para la realización de #####, sin embargo refiere el usuario que es demasiado complicado y largo y debido a la preocupación de la enfermedad de su esposa deciden realizárselo en forma privada en fecha 17 de noviembre de 2016

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>presentando las facturas por ##### por \$70.00, ##### por \$35.00 ##### \$35.00, ##### \$40.00 y ##### \$30.00 servicios de enfermería por \$15.00, haciendo el total de \$225.00. Por otra parte, la esposa del usuario consultó en el Policlínico de Santa Ana por ##### en fechas 27 de agosto de 2016 y 12 de noviembre de 2016, indicándole las radiografías de #####, ##### y ##### anteriormente citadas, realizándose en fecha 06 de diciembre de 2016 en forma privada. El procedimiento de ##### se tiene ofertado en el Hospital Nacional de Santa Ana en el mes que fue indicado y subsiguiente, de acuerdo con lo informado por la Dra. Lauren Menéndez coordinadora de dicho hospital, además informa la Licda. Maira de Herrera, técnico en reembolsos y reintegros, que la Dra. Carla Callejas tenía cupos para la atención médica y realización de procedimientos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, asimismo existió disponibilidad de los servicios de radiología tanto en el hospital Nacional de Santa Ana, de acuerdo con lo informado por la Dra. Lauren Menéndez, coordinadora del hospital así como el proveedor Casa de Salud en Santa Tecla, en los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2016, de acuerdo con lo informado por la Licda. Glenda Ramos, Supervisora de laboratorio clínico. Posterior al análisis del caso la comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de realización de procedimiento de #####, #####, servicios de enfermería y #####, #####, debido a que existió disponibilidad de los servicios de salud y laboratorio radiológico este último con disponibilidad de monto en laboratorio radiológico Brito Mejía Peña, Clínica de Radiografía y ultrasonografía Dra. Mayra de Benavides en San Salvador, Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana y hospitales nacionales de San Salvador en la fecha de indicación de los mismos y meses siguientes, por</p>
--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 159- 2016	22-12-2016 SAN MIGUEL	\$715.19 INGRESO HOSPITALARIO	\$0.00	La usuaria refiere en su carta explicativa que fue ingresada en el Hospital San Francisco de San Miguel en forma privada en el período del 28 al 30 de mayo de 2016 por el diagnóstico de #####, posteriormente acude al Policlínico de San Miguel solicitando información para el trámite de reembolsos en fecha 14 de julio de 2016, siendo atendida por el Lic. Deyvi Amaya, Técnico de Trabajo Social de Centro Asistencial de Salud, indicándole los lineamientos del trámite y el período de entrega de acuerdo a lo informado por el Lic. Napoleón Lucio Rivera, Coordinador Administrativo del Policlínico de San Miguel, sin embargo la usuaria presenta la documentación en fecha 20 de diciembre de 2016, encontrándose fuera del período máximo para que el docente presente la solicitud de reembolsos que es de 6 meses contados a partir del día en que suceda el hecho contemplado como causal de acuerdo a la ley de ISBM, establecido en el Art. 49 de la Ley del ISBM, y Romano VII, literal e) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".

.....

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados y conforme a la recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, de conformidad a los artículo 20 literales a) y s), 22 literal k) y 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (13) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,438.70)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la
- II. **Denegar el pago de cuatro (4) solicitudes de Reembolsos**, presentadas por cuatro docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

El Director Presidente consultó al Directorio si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de la forma en que ha sido presentado, el pleno en consenso aprobó el Acuerdo en esos términos.

Agotado el Punto y conforme a la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable a lo establecido en el Romano VI del Instructivo No. 18/2015 denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, para los casos vistos en fecha 15 de febrero de 2017; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de trece (13) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,438.70)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 146-2016	06-12-2016 SAN VICENTE	\$445.50 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 27 FRASCOS	\$119.52 CONFORME ARANCEL INSTITUCIONAL POR LA COMPRA REALIZADA EL 08 DE AGOSTO DE 2016
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 147-2016	07-12-2016 SAN SALVADOR	\$157.00 EXÁMENES ESPECIALES #####	\$108.76 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONAL
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 160-2016	23-12-2016 SAN SALVADOR	\$325.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO #####	\$325.00
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 01-2017	04-01-2017 SANTA ANA	\$2,100.00 TRATAMIENTO DE #####	\$2,100.00
5	#####. ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 03-2017	12-01-2017 SANTA ANA	\$379.90 MEDICAMENTOS ESPECÍFICO O INDISPENSABLE ##### 50 MG/AMPOLLA Y ##### 30 MG/ AMPOLLA	\$379.90
6	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 173-2016	16-12-2016 LA UNIÓN	\$98.42 EXAMEN DE LABORATORIO CLÍNICO #####	\$71.88 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONAL
7	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 184-2016	23-12-2016 SANTA ANA	\$11.64 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO ##### 100 MG 20 CÁPSULAS	\$11.64
8	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 02-2017	04-01-2017 LA PAZ	\$50.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$50.00
9	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 05-2017	03-01-2017 SANTA ANA	\$14.00 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO ##### 100 MG 20 CÁPSULAS	\$13.20 CONFORME A PRECIO REGULADO POR LA DNM
10	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 08-2017	06-01-2017 SAN SALVADOR	\$30.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$30.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

11	##### ID **** POR SU ESPOSO ##### ID ****	MENOR 11-2017	09-01-2017 USULUTÁN	\$82.80 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE ##### 500 MG 10 FRASCOS	\$82.80
12	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 15-2017	13-01-2017 SAN SALVADOR	\$95.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$95.00
13	##### ID **** ** AÑOS	MENOR 18-2017	16-01-17 CUSCATLÁN	\$51.00 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE ##### 500MG 6 FRASCOS	\$ 51.00

- II. **Denegar el pago de cuatro (04) solicitudes de Reembolsos**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. 18/2015, para Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos, según el detalle siguiente:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 143-2016	22-11-2016 USULUTÁN	\$1,161.53 INGRESO HOSPITALARIO	\$00.00	El usuario refiere en su carta explicativa lo siguiente: Que se presentó al hospital Metropol de Usulután, proveedor de servicios de la Institución en fecha 29 de agosto de 2016 por encontrarse "gravemente de salud y que necesitaba ingreso por el estado delicado" en el relacionado hospital le comunicaron que no había monto para atenderlo. Por lo anterior, el usuario decide ingresarse en forma privada en el Hospital Santa Catarina de Usulután, en el período comprendido del 29 de agosto al 02 de septiembre de 2016 por el diagnóstico de #####, ##### por un costo de \$1,161.53. Refiere el Dr. Rubén Ernesto Jovel, Coordinador del Hospital Metropol de Usulután que, en la fecha del 29 de agosto de 2016, no existe

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>registro que el usuario haya consultado en dicho hospital según el libro de asistencia. Además, en esa fecha descrita existía monto disponible, reservado para casos de extrema urgencia de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud y de acuerdo al diagnóstico detallado en informe que presenta el usuario de atención médica hospitalaria privada en el hospital Santa Catarina, el ingreso fue del 30 de agosto de 2016 al 02 de septiembre de 2016, asimismo, en la verificación de los diagnósticos antes mencionados, se advierte que no ameritaban atención médica de emergencia en un centro hospitalario, además, no hay registro que haya consultado con alguno de los proveedores de servicios médico hospitalarios de la Institución, dirigiéndose directamente a que le proporcionen servicios médicos de forma privada. Posterior al análisis del caso la comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de gastos efectuados por atención hospitalaria, debido a que no existe registro que haya consultado con algún proveedor hospitalario de la Institución, además los proveedores médicos hospitalarios del ISBM tenían monto disponible para atender emergencias, o trasladarlo en ambulancia a otro centro hospitalario, asimismo, se verificó el diagnóstico detallado en informe que presentó el usuario de atención médica hospitalaria privada en el hospital Santa Catarina, advirtiéndose que no ameritaba atención médica de emergencia en un centro hospitalario, sin embargo el usuario</p>
--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>optó por consulta en forma privada sin acudir a un proveedor de la Institución. De igual manera el usuario ha acudido al Policlínico de Usulután en múltiples ocasiones para consultas desde el año 2012, por lo que no desconoce el funcionamiento sobre el programa de salud, por tanto no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 154-2016	14-12-2016 CUSCATLÁN	\$4,721.52 PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO Y CONSULTAS CON GINECÓLOGA PRIVADA	\$0.00	<p>La usuaria refiere en su carta explicativa que se realizó cirugía de #####, en forma privada en el Hospital de la Mujer de San Salvador, debido a que de acuerdo a lo expresado por la usuaria "en el Hospital Nacional de Cojutepeque, Nuestra Señora de Fátima, (proveedor de servicios de la Institución), fue atendida por la Dra. Martha Lazo de Vásquez, de la cual esperaba un trato más humanitario, justo y más interés en mi caso, se mostró indiferente y se limitó a asignarme todos los exámenes preoperatorios" además refiere que desconocía que podía consultar con otros especialistas en San Salvador. La usuaria realiza el trámite de reembolso y presenta once facturas, que ascienden a un monto total de \$4,632.64. La usuaria se encontraba en control con la Dra. Martha Lazo de Vásquez, ginecóloga del Hospital Nacional de Cojutepeque, proveedor de servicios de la Institución por el diagnóstico de ##### y #####, de acuerdo a copia del expediente clínico de la usuaria del</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>Hospital en mención. Además informa la Licda. Alcira Dayanara López Morataya, Técnico de Trabajo Social de Centro Asistencial de Salud , que la usuaria no solicitó información en el Policlínico de Cojutepeque para ser orientada a continuar sus controles médicos con otros proveedores especialistas y se evidencia en los episodios de las consultas médicas que había consultado previamente en el Policlínico de Cojutepeque, entregándole el médico magisterial múltiples referencias con ginecología, para continuar sus controles médicos con proveedores institucionales, sin embargo opta por la continuidad de su atención médica en forma privada, refiriendo que ha sido por causas de experiencias previas desagradables en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima. A la usuaria le realizan cirugía el 20 de octubre de 2016 en el Hospital de la Mujer, de San Salvador, hospital que no es proveedor de servicios al ISBM. Posterior al análisis del caso la comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de consultas médicas privadas y procedimiento quirúrgico, debido a que a la fecha en que la usuaria fue tratada existían proveedores hospitalarios institucionales tanto públicos como privados en Cojutepeque como en San Salvador, para brindar la atención, asimismo, tenían monto en el período de realización del procedimiento quirúrgico, sin embargo la usuaria optó por la atención médico quirúrgica en forma privada sin acudir a un</p>
--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						proveedor hospitalario de la Institución, o solicitar la información necesaria para ser orientada, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 156-2016	16-12-2016 SANTA ANA	\$225.00 ##### ##### SERVICIO DE ENFERMERÍA DE ##### RADIOGRAFÍAS: ##### ##### #####	\$0.00	El usuario refiere en su carta explicativa que su esposa consultó en fecha 25 de octubre de 2016 con la Dra. Elsy Astrid Figueroa, médico ginecólogo obstetra de la Institución del Policlínico Magisterial del Municipio y Departamento de Santa Ana por el diagnóstico de ##### y la refiere con ginecólogo colposcopista para la realización de #####. El usuario consultó en el policlínico de Santa Ana en donde le informaron que lo realizaban en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, proveedor de servicios al ISBM de Santa Ana, además de la proveedora en San Salvador, Dra. Carla Susana Callejas, ginecóloga colposcopista, y además se le instruye del proceso a seguir para la realización de la colposcopia, sin embargo refiere el usuario que es demasiado complicado y largo y debido a la preocupación de la enfermedad de su esposa deciden realizárselo en forma privada en fecha 17 de noviembre de 2016 presentando las facturas por ##### por \$70.00, ##### por \$35.00 radiografías ##### \$35.00, ##### \$40.00 y ##### \$30.00 servicios de enfermería por \$15.00, haciendo el total de \$225.00. Por otra parte, la esposa del usuario consultó en el Policlínico de Santa Ana por ##### en fechas 27

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>de agosto de 2016 y 12 de noviembre de 2016, indicándole #####, ##### y ##### anteriormente citadas, realizándose en fecha 06 de diciembre de 2016 en forma privada. El procedimiento de ##### se tiene ofertado en el Hospital Nacional de Santa Ana en el mes que fue indicado y subsiguiente, de acuerdo con lo informado por la Dra. Lauren Menéndez coordinadora de dicho hospital, además informa la Licda. Maira de Herrera, técnico en reembolsos y reintegros, que la Dra. Carla Callejas tenía cupos para la atención médica y realización de procedimientos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, asimismo existió disponibilidad de los servicios de radiología tanto en el hospital Nacional de Santa Ana, de acuerdo con lo informado por la Dra. Lauren Menéndez, coordinadora del hospital así como el proveedor Casa de Salud en Santa Tecla, en los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2016, de acuerdo con lo informado por la Licda. Glenda Ramos, Supervisora de laboratorio clínico. Posterior al análisis del caso la comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de realización de procedimiento de #####, #####, servicios de enfermería y radiografías #####, #####, debido a que existió disponibilidad de los servicios de salud y laboratorio radiológico este último con disponibilidad de monto en laboratorio radiológico Brito Mejía Peña, Clínica de Radiografía y ultrasonografía Dra. Mayra de Benavides en San Salvador, Hospital</p>
--	--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						Nacional San Juan de Dios de Santa Ana y hospitales nacionales de San Salvador en la fecha de indicación de los mismos y meses siguientes, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 159-2016	22-12-2016 SAN MIGUEL	\$715.19 INGRESO HOSPITALARIO	\$0.00	La usuaria refiere en su carta explicativa que fue ingresada en el Hospital San Francisco de San Miguel en forma privada en el período del 28 al 30 de mayo de 2016 por el diagnóstico de #####, posteriormente acude al Policlínico de San Miguel solicitando información para el trámite de reembolsos en fecha 14 de julio de 2016, siendo atendida por el Lic. Deyvi Amaya, Técnico de Trabajo Social de Centro Asistencial de Salud, indicándole los lineamientos del trámite y el período de entrega de acuerdo a lo informado por el Lic. Napoleón Lucio Rivera, Coordinador Administrativo del Policlínico de San Miguel, sin embargo la usuaria presenta la documentación en fecha 20 de diciembre de 2016, encontrándose fuera del período máximo para que el docente presente la solicitud de reembolsos que es de 6 meses contados a partir del día en que suceda el hecho contemplado como causal de acuerdo a la ley de ISBM, establecido en el Art. 49 de la Ley del ISBM, y Romano VII, literal e) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--	-------------------------------

III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.

IV. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.

V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

A continuación, se procedió a dar lectura al segundo y último informe sobre reembolsos, presentado por la Sub Dirección de Salud, así:

8.2 Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 27 de febrero de 2017.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados dichos casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo: No.18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y reembolsos a usuarios por gastos médicos".

El 27 de febrero de 2017, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante los meses de diciembre de 2016, enero y febrero 2017, siendo éstos los que se detallan a continuación:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CASOS MAYORES DE 100 DOLARES:

Los usuarios solicitan reembolso por gastos médicos en concepto de:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 157- 2016	20-12-2016 SONSONATE	\$3,756.90 INGRESO HOSPITALARIO	\$1,485.00 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONAL	El caso de la usuaria fue presentado por primera vez en la reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 15 de febrero de 2017, consensuando la Comisión, la necesidad de ampliar la justificación técnica que permitiera determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de reembolso, debiéndose incorporar nuevos elementos para analizar nuevamente la solicitud en próxima reunión de la Comisión. La usuaria refiere en su carta explicativa que estuvo ingresada en el Hospital Policlínica Casa de Salud proveedor de servicios de ISBM, en el período comprendido del 10 al 14 de octubre de 2016, por el diagnóstico de #####, #####, #####, indicándole el alta en fecha 14 de octubre de 2016, sin embargo en esa misma fecha por persistencia de síntomas (#####) el esposo de la usuaria la lleva a consulta con neurocirujano del Hospital Militar siendo ingresada en el período comprendido del 14 al 24 de octubre de 2016, debido a la emergencia que presentó la usuaria requiriendo de la atención inmediata en dicho hospital por el diagnóstico de #####, por el costo de \$3,756.90. Posteriormente la usuaria realiza el trámite de reembolsos El arancel institucional del día cama hospitalario es de \$148.50, y para 10 días de ingreso hospitalario es de \$1,485.00, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						del caso la comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de atención hospitalaria, por el monto de \$1,485.00 conforme a arancel institucional para el período de 10 días de ingreso hospitalario, debido a la necesidad de atención emergente por el riesgo de agravar la salud de la usuaria hasta la complicación de provocar la muerte cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 04- 2017	16-01-2017 LA PAZ	\$169.50 EXAMEN #####	\$100.00 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONAL	La usuaria en control con la Dra. Patricia Rivera de Quintanilla, oftalmóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios de la Institución por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios solicita la autorización para realizárselo, siendo aprobado en fecha 17 de octubre de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por no contar con proveedor para realizar dichos exámenes, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que la usuaria acude a que se lo realicen de forma privada en fecha 14 de diciembre de 2016, por la cantidad de \$169.50 y realiza el trámite para reembolso. El precio arancelado a nivel institucional para este examen es de \$100.00, de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen #####, por el monto de \$100.00, conforme a arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
3	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS.	MAYOR 05- 2017	20-01-2017 LA UNIÓN	\$600.00 EXAMEN #####	\$600.00	<p>La hija de la usuaria en control con el Dr. Enrique Uriel Pérez, urólogo pediatra del Hospital Nacional Benjamín Bloom, proveedor de servicios de la Institución, por el diagnóstico de #####, le indica el examen #####. Por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios solicita la autorización para realizárselo, siendo aprobado en fecha 22 de abril de 2016, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por no contar con proveedor para realizar dichos exámenes, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que la hija de la usuaria acude a que se lo realicen en forma privada en fecha 14 de noviembre de 2016, por el monto de \$600.00, y realiza el trámite para reembolso. El precio máximo arancelado a nivel institucional para este examen es de \$617.50, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen ##### por el monto solicitado por la usuaria, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
4	##### **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 06- 2017	26-01-2017 SANTA ANA	\$500.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 30MG	\$500.00	El usuario en control con la Dra. Maritza Martínez Miranda, hematóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 30mg/ampolla, subcutánea cada día por 30 días. Por ser medicamento crónico restringido, el usuario realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 16 de diciembre de 2016 al 16 de enero de 2017, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales-ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico. El usuario realizó la compra de forma privada del medicamento en las fechas 13 y 16 de enero de 2017; por la cantidad de 5 ampollas en cada fecha (10 en total) por el costo de \$50.00 por cada ampolla, haciendo un monto total de \$500.00. El precio promedio de mercado a nivel nacional del medicamento ##### es de \$99.50 por ampolla, siendo el costo para 10

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						ampollas de \$995.00, de acuerdo a lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos, siendo que la compra que el usuario realizó para el medicamento está por debajo del precio promedio de mercado. Por lo que la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### de acuerdo al monto solicitado por el usuario por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 07- 2017	23-01-2017 LA LIBERTAD	\$176.07 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 150MG 112 TABLETAS	\$142.65 POR LAS COMPRAS EFECTUADAS EN FECHAS 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, 17 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 18 DE ENERO DE 2017 DENTRO DEL PERÍODO DE AUTORIZACIÓN	El usuario en control con la Dra. Claudia Castellanos, reumatóloga, proveedora de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 150mg 1 tableta cada 12 horas. Por ser medicamento crónico restringido el usuario realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente, para el período comprendido del 26 de abril al 26 de octubre de 2016 y la nueva autorización desde el 18 de noviembre de 2016 al 18 de mayo de 2017, debido a que no fue ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico, por esta razón el usuario realiza la compra del medicamento de forma privada en las fechas siguientes: 13 de noviembre de 2016, 28 tabletas por el costo de \$33.42; el 25 de noviembre de 2016, 28 tabletas por \$47.67; el 17 de diciembre de 2016, 28 tabletas por \$56.61 y 18 de enero de 2017, 28 tabletas por \$38.37, haciendo el total de \$176.07. El precio máximo regulado por la DNM para este

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>medicamento es de \$2.1425, haciendo el total para 112 tabletas de \$239.96, por lo que la compra del usuario para el medicamento está por debajo del precio regulado por la DNM. Por lo que la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 150mg tableta, por el monto de \$142.65 por las compras efectuadas en fechas 25 de noviembre de 2016, 17 de diciembre de 2016 y 18 de enero de 2017, por encontrarse dentro del período de autorización y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS". En relación a la compra efectuada en fecha 13 de noviembre de 2016 la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por estar fuera del período de autorización y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 08- 2017	31-01-2017 SANTA ANA	\$147.67 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 25 MG	\$147.67	<p>La usuaria en control con el Dr. Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 25mg grageas, cada día por 30 días. Por ser medicamento crónico restringido, la usuaria realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 18 de noviembre de 2016 al 18 de mayo de 2017 debido a que</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales- ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM. La usuaria realizó la compra del medicamento en forma privada en fecha 24 de enero de 2017, por la cantidad de 30 grageas por el costo de \$147.67. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$5.4125 por gragea, y para la cantidad de 30 grageas el costo es de \$162.37, de acuerdo a lo informado por la División de Supervisión y Control, por lo que la compra del medicamento realizada por la usuaria se encuentra dentro del precio regulado por la DNM. Por lo que La Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### de acuerdo al monto solicitado por la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
7	##### **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 09- 2017	02-02-2017 LA LIBERTAD	\$500.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 30 MG	\$500.00	<p>El usuario en control con la Dra. Sonia Alfaro López, hematóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 30mg/ampolla, subcutánea por 10 días por 4 meses. Por ser medicamento crónico restringido el usuario realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>para el período comprendido del 25 de enero de 2017 al 25 de mayo de 2017, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales- ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM. El usuario realiza la compra de forma privada del medicamento en fecha 27 de enero de 2017; por la cantidad de 10 ampollas por el costo de \$50.00 por cada ampolla, siendo el total para las 10 ampollas de \$500.00. El precio promedio de mercado a nivel nacional del medicamento ##### es de \$99.50 por ampolla, siendo el costo para 10 ampollas la cantidad de \$995.00, de acuerdo a lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos, encontrándose la compra realizada por el usuario dentro del precio promedio de mercado a nivel nacional. Por lo que La Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### de acuerdo al monto solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
8	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 11- 2017	06-02-2017 SANTA ANA	\$106.00 EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO ##### #####	\$106.00	La usuaria se encuentra en control con la Dra. Ana Silvia Mejía, ginecólogo obstetra del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de ##### por lo que le indica

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>los exámenes: #####, #####, #####, por ser exámenes especiales y estar comprendidos dentro del cuadro básico de servicios, la usuaria solicita autorización al ISBM, siendo aprobados en fecha 12 de enero de 2017, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por no contar con proveedor para realizar dichos exámenes, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no los está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que la usuaria acude a que se los realicen en forma privada en las fechas siguientes: 26 de enero de 2017 se realizó los exámenes ##### por \$28.00 cada uno, siendo el total para ambos exámenes la cantidad de \$56.00; y el 27 de enero de 2017 se realizó el ##### por el costo de \$50.00, siendo el costo total para los tres exámenes de \$106.00. Posteriormente la usuaria realiza el trámite de reembolso. El arancel institucional para los exámenes ##### es de \$62.96 por cada uno y ##### de \$57.00, siendo el total para los tres exámenes de \$182.92, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes especiales ##### y ##### por el monto solicitado por la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A</p>
--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.
9	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 12- 2017	06-02-2017 SAN SALVADOR	\$279.37 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 3.6MG #####	\$279.30 CONFORME A PRECIO ESTABLECIDO POR LA DNM	El usuario en control con el Dr. Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, en tratamiento con ##### indicándole el medicamento ##### 3.6mg, 1 ampolla cada 28 días en número de 3, el cual por ser medicamento crónico restringido, realiza el trámite de autorización respectivo, siendo autorizado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 24 de enero de 2017 al 24 de abril de 2017, por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. Maria del Socorro Campos jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamento del ISBM. El usuario realiza la compra en forma privada y posteriormente realiza el trámite de reembolso presentando la factura de la compra de fecha 02 de febrero de 2017, por el costo de \$279.37. El precio de dicho medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$297.30 por ampolla. El precio de compra que realizó el usuario está por debajo del establecido por la DNM. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 3.6mg, por el monto solicitado por el usuario y cumplir con lo regulado en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.
10	#####	MAYOR	08-02-2017	\$147.67	\$147.67	La usuaria en control con la Dra. Jenny Castro, oncóloga

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ID **** EDAD ** AÑOS	13- 2017	SAN SALVADOR	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 25 MG (#####)	<p>del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 25mg grageas, cada día por 30 días por 6 meses. Por ser medicamento crónico restringido, la usuaria realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente, para el período comprendido del 08 de agosto de 2016 al 08 de febrero de 2017 y se autorizó continuidad por 6 meses, debido a que este medicamento no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales-ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM. La usuaria realizó la compra del medicamento de forma privada en fecha 03 de febrero de 2017, por la cantidad de 30 grageas por el costo de \$147.67. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$5.4125 por gragea, y para la cantidad de 30 grageas el costo es de \$162.37, por lo que la compra del medicamento realizada por la usuaria está dentro del precio regulado por la DNM. Por lo que La Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 25 MG, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE</p>
--	----------------------------	-------------	--------------	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
11	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 15- 2017	13-02-2017 CHALATENANGO	\$147.67 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 25 MG (#####)	\$147.67	La usuaria en control con la Dra. Jenny Castro, oncóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 25mg grageas, cada día por 30 días por 6 meses. Por ser medicamento crónico restringido, la usuaria realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 26 de agosto de 2016 al 26 de febrero de 2017, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales- ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM. La usuaria realizó la compra del medicamento de forma privada en fecha 02 de febrero de 2017, por la cantidad de 30 grageas por el costo de \$147.67. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$5.4125 por gragea, y para la cantidad de 30 gragea el costo es de \$162.37, de acuerdo a información brindada por la División de Supervisión y Control, por lo que la compra del medicamento realizado por de la usuaria está dentro del precio regulado por la DNM. Por lo que La Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 25 MG, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						“INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”
12	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 16- 2017	13-02-2017 SANTA ANA	\$200.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 30MG (#####)	\$200.00	El usuario en control con la Dra. Maritza Martínez Miranda, hematóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 30mg/ampolla, subcutánea cada día por 30 días. Por ser medicamento crónico restringido, el usuario realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 02 de enero de 2017 al 02 de junio de 2017, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales - ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM. El usuario realizó la compra del medicamento de forma privada en fecha 09 de febrero de 2017; por la cantidad de 4 ampollas por el costo de \$50.00 por cada ampolla, haciendo el total de \$200.00. El precio promedio de mercado a nivel nacional del medicamento ##### es de \$99.50, de acuerdo a lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos del ISBM, por lo que la compra del usuario para el medicamento está dentro del precio promedio de mercado. Por lo que La Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable ##### de acuerdo al monto

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
--	--	--	--	--	--	---

CASOS MENORES DE 100 DOLARES:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD Y PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO/ DENEGADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 19-2017	16-01-2017 LA PAZ	\$70.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$70.00	La usuaria en control con la Dra. Claudia María Lazo, oftalmóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios de la Institución, por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, la usuaria realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 18 de noviembre de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control quien informa que no se cuenta con proveedor para realizar dicho examen, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que la usuaria lo compra en forma privada en fecha 01 de diciembre de 2016, por la cantidad de \$70.00 y realiza el trámite para reembolso. El precio arancelado a nivel institucional para este examen es de \$100.00, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis la Comisión considera

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por el gasto realizado por la usuaria por estar por debajo del precio arancelado a nivel institucional por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 20-2017	17-01-2017 CUSCATLÁN	\$25.00 TRATAMIENTO #####	\$25.00	<p>La usuaria es tratada en la consulta externa especializada de Alergología por el Dr. Herberth Salazar Barrientos, proveedor de servicios para el ISBM, en el municipio de San Salvador por los diagnósticos de ##### y ##### y le indica medicamento inmunológico: #####, el cual no le ha sido provisto por el médico alergólogo, desde el mes de octubre de 2016, por finalización del monto anual adjudicado, según lo informado por el jefe de la División de la Supervisión y Control. Manifestando la usuaria que al haberse presentado a la clínica del Dr. Salazar Barrientos le informaron que no podrían entregarle ##### por parte del ISBM, por falta de monto, optando por la compra de forma privada, para la no interrupción del tratamiento, situación que fue verificada por el equipo técnico, determinando que, al corresponder la ##### indicada a dosis avanzada del tratamiento, no se podría referir a otros alergólogos para continuar el tratamiento en forma oportuna; por lo que solicita el correspondiente reembolso, anexando el formulario A emitido por el especialista con la indicación de ##### frasco N°11 que corresponde según la etapa del tratamiento y la factura que respalda la compra de forma privada en fecha 13 de diciembre de 2016. El arancel institucional para el medicamento tipo ##### es de US\$25.00 precio unitario, según lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, coordinador de licitaciones para el área de salud. Por lo</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						que posterior a los análisis, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento tipo ##### de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del tratamiento en forma continua y por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 21-2017	19-01-2017 CUSCATLAN	\$25.00 TRATAMIENTO #####	\$25.00	La usuaria es tratada en la consulta externa especializada de Alergología por el Dr. Herbert Salazar Barrientos, proveedor de servicios para el ISBM, en el municipio de San Salvador por los diagnósticos de ##### y le ha sido indicado el medicamento inmunológico: #####, el cual no le ha sido provisto por el médico alergólogo, desde el mes de octubre de 2016, por finalización del monto anual adjudicado, según lo informado por el jefe de la División de la Supervisión y Control. Manifestando la usuaria que al presentarse a la clínica del Dr. Salazar Barrientos le informaron que no podrían entregarle ##### por parte del ISBM, por falta de monto, optando por la compra de forma privada, para la no interrupción del tratamiento, situación que fue verificada por un equipo técnico determinando que, al corresponder ##### indicada a dosis avanzada del tratamiento, no se podría referir a otros alergólogos para continuar el tratamiento en forma oportuna; por lo que solicita el correspondiente reembolso, anexando el formulario A emitido por el especialista con la indicación del frasco N°5 (dosis) que corresponde según la etapa del tratamiento y la factura que respalda la compra de forma privada en fecha 23 de noviembre de 2016. El arancel institucional para el medicamento tipo ##### es

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						de US\$25.00 precio unitario, según lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, coordinador de licitaciones para el área de salud. Por lo que posterior a los análisis, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento tipo ##### de acuerdo a monto solicitado por la usuaria, debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del tratamiento en forma continua y por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 22-2017	19-01-2017 CUSCATLÁN	\$25.00 TRATAMIENTO #####	\$25.00	La usuaria es tratada en la consulta externa especializada de Alergología por el Dr. Herbert Salazar Barrientos, proveedor de servicios para el ISBM, en el municipio de San Salvador por los diagnósticos de ##### y le ha sido indicado el medicamento inmunológico: #####, el cual no le ha sido provisto por el médico alergólogo, a partir del mes de octubre de 2016, por finalización del monto anual adjudicado, según lo informado por el jefe de la División de la Supervisión y Control. Manifestando la usuaria que al haberse presentado a la clínica del Dr. Salazar Barrientos le informaron que no podrían entregarle ##### por parte del ISBM, por falta de monto, optando por la compra de forma privada, para la no interrupción del tratamiento, situación que fue verificada por el equipo técnico, determinando que, al corresponder ##### indicada a dosis avanzada del tratamiento, no se podría referir a otros alergólogos para continuar el tratamiento en forma oportuna; por lo que solicita el correspondiente reembolso, anexando el formulario A emitido por el especialista con la indicación del frasco N°11 (dosis) que corresponde según la etapa del tratamiento y la factura que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>respalda la compra de forma privada en fecha 06 de diciembre de 2016. El arancel institucional para el medicamento tipo ##### es de US\$25.00 precio unitario, según lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, coordinador de licitaciones para el área de salud. Por lo que posterior a los análisis, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento tipo ##### de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del tratamiento de forma continua y por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
5	##### ID POR SU ESPOSO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 24-2017	20-01-2017 USULUTÁN	\$68.38 MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS E INDISPENSABLES ##### ##### PARA PATOLOGÍA ESPECIFICA	\$68.38	<p>El usuario en control con el Dr. Finlander Rosales, Oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios de la Institución por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 500mg/ampolla, la dosis de 1000mg cada día por 5 días, cada ciclo de 21 días y ##### 50mg 2 frascos. Por ser medicamentos específicos e indispensables, la usuaria realiza la compra de los medicamentos en forma privada, para el ##### 500mg, 3 frascos por el costo de \$8.28 cada uno, por el total de \$24.84, para el medicamento ##### 50mg, 2 frascos por el costo unitario de \$21.77, haciendo el total de \$43.54, para un total con los 2 medicamentos de \$68.38 , presentando ambas facturas de fecha de 09 de enero 2017 para el medicamento ##### 500mg , debido a que no fueron provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales-ISBM, y por no haber sido ofertados por los proveedores farmacéuticos</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>del ISBM de acuerdo a lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM, además en vista de la patología específica del paciente es indispensable la continuidad de dicho tratamiento para el restablecimiento de su salud. El precio promedio de mercado del ##### es de \$12.39 por frasco y para el ##### 50mg está regulado por la DNM por \$27.2147, cada frasco, de acuerdo a lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos por lo que la compra de los medicamentos realizada por la usuaria para su esposo están dentro del precio promedio de mercado y el regulado por la DNM. Por lo que La Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamento específicos o indispensables ##### 500mg y ##### 50mg, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria debido a la patología específica del paciente siendo indispensable la continuidad de dicho tratamiento para el restablecimiento de su salud ya que el no administrarlo llevaría a complicaciones que pondrían en riesgo la vida del paciente, y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 25-2017	02-02-2017 SAN SALVADOR	\$90.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$90.00	<p>El usuario en control con el Dr. Emmanuel Salvador Mena, oftalmólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios de la Institución por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, solicita la autorización para realizárselo, siendo aprobado en fecha 09 de diciembre de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control quien informa que no se cuenta con proveedor para realizar dicho examen, debido</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que el usuario lo compra en forma privada en fecha 21 de enero de 2017, por la cantidad de \$90.00, y realiza el trámite para reembolso. El precio arancelado a nivel institucional para este examen es de \$100.00, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial ##### por el monto solicitado por el usuario, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
7	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 27-2017	03-02-2017 SAN SALVADOR	\$25.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$25.00	<p>El usuario en control con la Dra. Claudia Lazo, oftalmóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial, y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, solicita la autorización para realizárselo, siendo aprobado en fecha 07 de noviembre de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que no se cuenta con proveedor para realizar dicho examen, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que el usuario</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						acude a que se lo realicen de forma privada en fecha 26 de enero de 2017 por la cantidad de \$25.00 y realiza el trámite para reembolso. El precio arancelado a nivel institucional para este examen es de \$60.00. de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial de #####, por el monto solicitado por el usuario y cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
8	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 28-2017	10-02-2017 USULUTÁN	\$90.00 EXAMEN ESPECIAL ##### (#####)	\$90.00	La hija de la usuaria se encuentra en control con el Dr. Walter Sánchez Vides, neurólogo pediatra, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, por lo que le indica el examen: ##### (#####), por ser examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios la usuaria solicita autorización al ISBM, siendo aprobado en fecha 20 de diciembre de 2016, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por no contar con proveedor para realizar dicho exámenes, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que la usuaria acude con su hija a que se lo realicen en forma privada en la fecha 04 de febrero de 2017, por el costo de \$90.00. Posteriormente la usuaria realiza el trámite de reembolso. El arancel institucional para este examen es de \$120.00, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial ##### por el monto que solicita la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
9	##### ID **** POR SU ESPOSO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 29-2017	13-02-2017 SAN SALVADOR	\$95.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$95.00	El esposo de la usuaria en control con el Dr. Claudia Mario Montoya, oftalmólogo, proveedor de servicios de la Institución por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, solicita la autorización al ISBM para realizárselo, siendo aprobado en fecha 30 de noviembre de 2016, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por no contar con proveedor para realizar dicho exámenes, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que el esposo de la usuaria acude a que se lo realicen en forma privada en fecha 01 de febrero de 2017, por la cantidad de \$95.00 y realiza el trámite para reembolso. El precio arancelado a nivel institucional para este examen es de \$100.00. de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial de #####, por el monto solicitado por la usuaria por cumplir con lo establecido

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
10	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 30-2017	14-02-2017 SAN SALVADOR	\$18.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$18.00	El usuario en control con el Dr. Vásquez Cardón, médico internista del Hospital Neumológico Saldaña, proveedor de servicios de la Institución, por el diagnóstico de #####, #####, #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, solicita la autorización del ISBM para realizárselo, siendo aprobado en fecha 20 de diciembre de 2016 por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por no contar con proveedor para realizar dicho exámenes, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que el usuario acude a que se lo realicen en forma privada en fecha 06 de febrero de 2017, por la cantidad de \$18.00, y realiza el trámite para reembolso. El precio arancelado a nivel institucional para este examen es de \$19.80, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del por gastos médicos en concepto de examen especial #####, por el monto solicitado por el usuario y cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CASOS NO PROCEDENTES

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** POR SU ESPOSO ##### ID **** ** AÑOS	MAYOR 02-2017	05-01-2017 LA LIBERTAD	\$352.21 MEDICAMENTOS Y EXAMEN ESPECIAL #####	\$0.00	<p>Refiere la usuaria en su carta explicativa lo siguiente: "... su esposo sufrió ##### el día 17 de septiembre de 2016, siendo auxiliado por desconocidos y trasladado al Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, en donde fue ingresado y le indicaron #####, el cual debido a fallas eléctricas en la zona no pudo ser realizado, sin embargo deciden trasladar al esposo de la usuaria con las personas que lo auxiliaron para que le realizaran en forma privada en el Hospital de Diagnóstico de la colonia escalón dicho examen por el costo de \$219.43; además en el Hospital Nacional San Rafael no lo volvieron a ingresar por no estar el médico que lo atendió. Posteriormente refiere que acudió a la Casa de la Salud, en donde le indicaron "que no habían médicos especialistas, ni máquinas adecuadas para ingresarlo y no brindaron ambulancia para transportarlo, por lo que lo llevaron al hospital Nacional Rosales, en donde fue ingresado desde el 18 de septiembre al 14 de octubre de 2016 por el diagnóstico de #####, #####, ##### y le indicaron los medicamentos: ##### (#####) sobres 600mg sobres, 1 caja, ##### (#####) líquido, ##### (##### 25mg), ##### y ##### (#####) por un costo de \$132.78", haciendo el total por todos los gastos de \$352.21. Por lo anterior un equipo técnico médico realizó las investigaciones correspondientes, determinando los siguientes aspectos: 1- El esposo de la</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p> usuaria fue atendido en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, proveedor de servicios para la Institución, como usuario del programa en fecha 18 de septiembre de 2016, por los diagnósticos de ##### y #####, 2- Le indicaron ##### y por problemas de electricidad en el momento no logran realizarle el examen, 3- Los familiares del paciente exigen el alta y firman documento de egreso del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, además expresaron que lo llevarían a clínica privada, de acuerdo a lo informado por la Dra. Lilian Calderón, Coordinadora de dicho Hospital. 4- En relación a la atención en el hospital Policlínica Casa de Salud, proveedor de servicios para la Institución, refiere el Dr. Oscar Arévalo, coordinador del hospital que los familiares con el paciente llegaron en vehículo particular sin bajarlo del mismo y no permitieron la atención médica, no obstante, en ese momento se coordinaba la atención con el médico de turno y la Dra. Carmen Molina, supervisora de apoyo médico hospitalario, ellos deciden retirarse del lugar sin poder evaluarlo. 5- En el Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios de la Institución fue ingresado en el período comprendido del 18 de septiembre al 14 de octubre de 2016, en el que indicaron los medicamentos: ##### (#####) sobres 600mg sobres, 1 caja, ##### (#####) líquido, ##### (##### 25mg), ##### y ##### (#####) por un costo de \$132.78 y nuevamente fue ingresado en fecha del 03 al 05 de noviembre de 2016, por los diagnósticos de ##### y #####, en </p>
--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>donde los familiares exigieron el alta. 6- En relación a los medicamentos ##### (#####) sobres 600mg sobres, 1 caja, ##### (#####) líquido, ##### (##### 25mg) y ##### (#####), no serán considerados como objeto de reembolso debido a que se encontraban disponibles tanto en proveedores farmacéuticos de la institución y en los diversos botiquines magisteriales, referente a la ##### no se encuentra en los listados oficiales de medicamentos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, asimismo se determinó que dicho medicamento no es indispensable para la patología que presentaba el usuario teniendo otras alternativas de tratamiento. Posterior al análisis la Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u>, del reembolsos por gastos médicos en concepto de compra de examen #####, debido a que existía disponibilidad del servicio en el Hospital Nacional San Rafael y con otros proveedores de servicios del ISBM, además deciden no ingresar a la Policlínica Casa de la Salud, no obstante se estaba coordinando la atención correspondiente y en relación a los medicamentos ##### (#####) sobres 600mg sobres, 1 caja, ##### (#####) líquido, ##### (##### 25mg) y ##### (#####), se encontraban disponibles tanto en proveedores farmacéuticos de la institución y en los diversos botiquines magisteriales, referente a la ##### no se encuentra en los listados oficiales de medicamentos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de</p>
--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						Salud, determinándose que dicho medicamento no es indispensable para la patología que presentaba el usuario teniendo otras alternativas de tratamiento. Por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a), b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1), 2) y 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### ID **** POR SU HIJO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 07-2017	05-01-2017 CUSCATLÁN	\$75.00 EXAMEN #####	\$0.00	El hijo de la usuaria fue referido en fecha 16 de diciembre de 2016 por el Dr. William Peña, médico magisterial del Policlínico Magisterial de Cojutepeque a consulta con el especialista neurólogo pediatra, por el diagnóstico de #####, sin embargo refiere la usuaria en su carta explicativa que: "...tuvo que acudir en forma privada a consulta con neurólogo pediatra por falta de monto por el proveedor Dr. Walter Sánchez Vides, neurólogo pediatra y en el Hospital Nacional Benjamín Bloom la cita se la indicaron para 17 de enero de 2017. Sin embargo, persistió su problema de salud por lo que optó en acudir en forma privada a consulta con especialista quien le indicó el #####, realizándose en forma privada por el costo de \$75.00 en fecha 20 de diciembre de 2016" y realiza el trámite de reembolsos. Por lo anterior el equipo técnico médico realizó las investigaciones correspondientes, determinando siguiente: En el mes de diciembre de 2016, el Dr. Walter Sánchez, neurólogo pediatra, proveedor de la Institución, agotó el monto para la atención de los usuarios en el mes de diciembre de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>2016, y en el Hospital Bloom, la cita se la indicaron hasta el mes de enero de 2017, de acuerdo a lo informado por la Licda. Maira de Herrera, Técnico en reembolsos y Reintegros, sin embargo para la realización del examen de #####, si había monto disponible para realizarlo en el Centro de Estudios Neurofisiológicos, proveedor de servicios al Instituto, de acuerdo a lo informado por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio, además la usuaria no consultó en los Policlínicos más cercanos y/o en las oficinas centrales para que fuera orientada y pudiera realizarse el examen en forma inmediata. La usuaria ha realizado previamente trámites de autorización de exámenes de acuerdo a episodios clínicos en el Policlínico de Cojutepeque, por lo que no desconoce los trámites respectivos, por lo anterior la Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u>, del reembolsos por gastos médicos en concepto de ##### que solicita la usuaria debido a que existía disponibilidad de servicios de examen de laboratorio en la fecha que la usuaria lo realizó por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 176- 2016	20-12-2016 SAN SALAVADOR	\$85.00 ATENCIÓN CON MAXILOFACIAL	\$0.00	Refiere la usuaria en su carta explicativa que: "...en fecha del 25 de octubre de 2016, fue referida en forma emergente del Policlínico de San Salvador hacia el Hospital Nacional Rosales proveedor de servicios para

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>la Institución por #####, siendo atendida por el Dr. Amílcar Barrillas máxilo facial, quien que la atendió molesto y no logró realizar la extracción por lo que consultó nuevamente en el Policlínico Magisterial de San Salvador complementando tratamiento dado por el especialista, de acuerdo a episodios clínicos. Agrega la usuaria que presentó nuevamente ##### y decidió consultar en forma privada en donde le extrajeron la pieza dental por el costo de \$85.00." Por lo anterior el equipo técnico médico realizó las investigaciones correspondientes, determinando siguiente: De acuerdo a lo informado por la Licda. Maira de Herrera, Técnico en Reembolsos y Reintegros, en el Hospital Nacional San Rafael, proveedor de la Institución, las citas las programan a la semana siguiente en que consultan y para la especialidad de maxilofacial posee los insumos para realizar procedimientos, agrega que cuentan con pocos pacientes para esta especialidad, asimismo el Dr. Rivera Miranda, maxilofacial, proveedor de la Institución, expuso vía telefónica que en cualquier fecha del año, cuando se trata de emergencias y el paciente se avoca a cualquiera de los empleados del ISBM para que le expongan el caso y que sea emergencia, él inmediatamente los evalúa, sin importar que tenga cupo o monto. Además, la usuaria no consultó nuevamente para exponer el caso, tanto en Policlínicos y oficinas administrativas para orientarla y agilizar su consulta. Posterior al análisis del caso la comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de realización de procedimiento odontológico, que solicita la usuaria, debido a que existía disponibilidad de este servicio, a través de proveedores hospitalarios y</p>
--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						proveedores especialistas, además la usuaria debió haber solicitado orientación para realizar el procedimiento respectivo, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) y 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
4	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 181- 2016	23-12-2016 SAN VICENTE	\$57.29 ATENCIÓN CON ORTOPEDA	\$0.00	La usuaria refiere en su carta explicativa que: "...su hija fue referida del Policlínico de San Vicente en fecha 30 de septiembre de 2016 por ##### hacia el Hospital Santa Gertrudis de San Vicente, donde fue ingresada por un día, y referida a otra especialidad siendo evaluada y tratada, sin embargo persistió con ##### por lo que optan por acudir a consulta privada en fecha 11 de octubre de 2016 debido a que al solicitar cita con un ortopeda le informaron que sería hasta el siguiente año. El costo por la consulta privada fue de \$50.00 y por medicamento ##### tabletas de \$7.29, haciendo el total de \$57.29". Por lo anterior el equipo técnico médico realizó las investigaciones correspondientes, determinando los siguientes aspectos: 1- En los meses de septiembre y octubre de 2016, los proveedores de servicio con la subespecialidad de ortopedas Dr. Arístides Núñez Cáceres y Dr. Herbert Rivera Alemán, presentaban cupo y monto para la atención de los usuarios, asimismo, los hospitales de la red Nacional y privados, proveedores del ISBM, de la zona Central y Paracentral atienden las 24 horas del día con la especialidad de ortopedia. Además, la usuaria no consultó nuevamente para exponer el caso, tanto en Policlínicos y oficinas administrativas para orientarla y agilizar su consulta. 2- En relación al medicamento ##### tabletas se determinó que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>existen otras alternativas de tratamiento para la patología de la paciente. Posterior al análisis del caso la comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de atención médica especializada debido a que había monto disponible para brindar este servicio a través de los sub especialistas de ortopedia proveedores de servicios del ISBM, de igual forma los hospitales de la red Nacional y privados, proveedores del ISBM, de la zona Central y Paracentral atienden las 24 horas del día con la especialidad de ortopedia. Además, en relación al medicamento ##### tabletas se determinó que existen otras alternativas de tratamiento para la patología de la paciente, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 16-2017	13-01-2017 CHALATENANGO	\$42.76 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE ##### 0.4 MG	\$0.00	<p>El usuario refiere en su carta explicativa que: "...estuvo ingresado en el Hospital de Diagnóstico, proveedor de servicios de la Institución, en el periodo del 03 al 13 de diciembre de 2016, por el diagnóstico de #####, ##### entre otros, indicándole en el egreso hospitalario y recetándole el medicamento ##### 0.4mg cada día por 30 días entre otros. Agrega el usuario que no realizó el trámite de autorización de compra de medicamento y lo adquirió en forma privada por el costo de \$42.76" y realiza el trámite de reembolsos. Por lo anterior el equipo técnico médico realizó las investigaciones correspondientes, determinando lo siguiente:</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>Que el usuario no realizó el trámite de autorización correspondiente para adquisición del relacionado medicamento, no obstante, conocer el trámite y haberlo utilizado para la adquisición de otros medicamentos, de acuerdo a lo informado por la Licda. Socorro Campos, Jefe de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM. Asimismo, se contaba con otras alternativas para tratar la patología del paciente. Posterior al análisis del caso la comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento ##### el usuario no realizó el trámite de autorización correspondiente para adquisición del relacionado medicamento, no obstante, conocer el trámite y haberlo utilizado para la adquisición de otros medicamentos, de acuerdo a lo informado por la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
6	##### ID EDAD ** AÑOS	MENOR 23-2017	20-01-2017 SANTA ANA	\$17.00 #####	\$0.00	<p>El usuario refiere en su carta explicativa que: "...Acudí al Policlínico de Santa Ana con la Dra. Ana Cristina Franco, odontóloga proveedora de servicios de la Institución por el diagnóstico de #####, quien le indica la ##### en fecha 05 de mayo de 2016, sin embargo, no fue posible la realización de ##### debido a que no había quien lo realice en ISBM. Por lo</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>anterior el equipo técnico médico realizó las investigaciones correspondientes, determinando lo siguiente: Que la ##### que presentó el usuario con la que respalda la factura del pago que realizo no corresponde a la ##### indicada sino a otra (#####), de acuerdo a evaluación realizada por el Dr. Ricardo Erazo, Supervisor de Apoyo Odontológico, a pesar de haberle solicitado en diversas ocasiones y por diversos medios que presentará la ##### correspondiente, de acuerdo a la información proporcionada por la Licda. Ana Suyen Morales, trabajadora social de la Institución en la región occidental. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> de reembolso por gastos médicos en concepto de radiografía panorámica debido a que el usuario aún en esta fecha no ha entregado la documentación completa que respalde la solicitud de reembolso que él solicita y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo y Romano VIII literal b) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS."</p>
7	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 26-2017	02-02-2017 LA LIBERTAD	\$53.59 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE ##### (#####) 14 TABLETAS	\$0.00	La usuaria refiere en su carta explicativa que: "... se encuentra en control con el Dr. Kelvin Octavio Gil, ortopeda del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, proveedor de servicios del ISBM, el cual le realizó #####g, indicándole

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>el tratamiento con ##### 15mg 1 tableta cada día por 15 días, el cual no lo tienen en el cuadro de medicamentos del Hospital Nacional San Rafael por lo que le entregan la solicitud del medicamento". Por lo anterior el equipo técnico médico realizó las investigaciones correspondientes, determinando los siguientes aspectos: El hospital al no tener en existencia el medicamento ##### la orienta a realizar el trámite de autorización correspondiente para la adquisición de dicho medicamento, entregándole el formulario C, de acuerdo a lo informado por la Dra. Lilian Calderón, Coordinadora del convenio Interinstitucional Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla- ISBM. 2- No obstante, lo anterior, la usuaria realizó la compra de forma privada del medicamento en fecha 13 de enero de 2017; por la cantidad de 14 tabletas por el costo de \$53.59, sin realizar el trámite de autorización respectivo. 3- Se determinó que existían otras alternativas para tratar la patología de la usuaria. Por lo que La Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento #####, debido a que no realizó el trámite de autorización de adquisición correspondiente, no obstante haber sido orientada en el Hospital Nacional San Rafael, asimismo, se determinó que existían otras alternativas para tratar la patología de la usuaria, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 4) del Instructivo N° 18/2015</p>
--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
--	--	--	--	--	--	--

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados y conforme a la recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, de conformidad a los artículo 20 literales a) y s), 22 literal k) y 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de veintidós (22) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US \$4,887.34)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de siete (7) solicitudes de Reembolso**, presentadas por siete docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

El Director Presidente volvió a consultar si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de la forma en que ha sido presentado, el Directorio tuvo pleno consenso en aprobar el Acuerdo en esos términos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto y conforme a la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable a lo establecido en el Romano VI del Instructivo No. 18/2015 denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, para los casos vistos en fecha 27 de febrero de 2017; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de veintidós (22) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,887.34),** presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 157-2016	20-12-2016 SONSONATE	INGRESO HOSPITALARIO	\$3,756.90	\$1,485.00 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONAL
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 04-2017	16-01-2017 LA PAZ	EXAMEN #####	\$169.50	\$100.00 CONFORME A ARANCEL INSTITUCIONAL
3	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS.	MAYOR 05-2017	20-01-2017 LA UNIÓN	EXAMEN #####	\$600.00	\$600.00
4	##### **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 06-2017	26-01-2017 SANTA ANA	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 30MG	\$500.00	\$500.00
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 07-2017	23-01-2017 LA LIBERTAD	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 150MG 112 TABLETAS	\$176.07	\$142.65 POR LAS COMPRAS EFECTUADAS EN FECHAS 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, 17 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 18 DE ENERO DE 2017 DENTRO DEL

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						PERÍODO DE AUTORIZACIÓN
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 08-2017	31-01-2017 SANTA ANA	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 25 MG	\$147.67	\$147.67
7	##### **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 09-2017	02-02-2017 LA LIBERTAD	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 30 MG	\$500.00	\$500.00
8	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 11-2017	06-02-2017 SANTA ANA	EXAMENES DE LABORATORIO CLÍNICO ##### #####	\$106.00	\$106.00
9	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 12-2017	06-02-2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 3 MG #####	\$279.37	\$279.30 CONFORME A PRECIO ESTABLECIDO POR LA DNM
10	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 13-2017	08-02-2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 25 MG (#####)	\$147.67	\$147.67
11	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 15-2017	13-02-2017 CHALATENANGO	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 25 MG (#####)	\$147.67	\$147.67
12	##### ID ##### EDAD AÑOS	MAYOR 16- 2017	13-02-2017 SANTA ANA	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 30MG (#####)	\$200.00	\$200.00
13	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 19-2017	16-01-2017 LA PAZ	EXAMEN ESPECIAL #####	\$70.00	\$70.00
14	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 20-2017	17-01-2017 CUSCATLAN	TRATAMIENTO #####	\$25.00	\$25.00
15	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 21-2017	19-01-2017 CUSCATLAN	TRATAMIENTO #####	\$25.00	\$25.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

16	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 22-2017	19-01-2017 CUSCATLAN	TRATAMIENTO #####	\$25.00	\$25.00
17	##### ID **** POR SU ESPOSO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 24-2017	20-01-2017 USULUTÁN	MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS E INDISPENSABLES #####	\$68.38	\$68.38
18	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 25-2017	02-02-2017 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL #####	\$90.00	\$90.00
19	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 27-2017	03-02-2017 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL #####	\$25.00	\$25.00
20	##### ID ##### POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 28-2017	10-02-2017 USULUTÁN	EXAMEN ESPECIAL ##### (#####)	\$90.00	\$90.00
21	##### ID **** POR SU ESPOSO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 29-2017	13-02-2017 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL #####	\$95.00	\$95.00
22	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 30-2017	14-02-2017 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL #####	\$18.00	\$18.00

- II. **Denegar el pago de siete (07) solicitudes de Reembolsos**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. 18/2015, para Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos, según el detalle siguiente:

No	NOMBRE ID	Nº DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	#####	MAYOR	05-01-2017	\$352.21	\$0.00	Refiere la usuaria en su carta explicativa que en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<p>ID **** POR SU ESPOSO ##### ID **** ** AÑOS</p>	<p>02-2017</p>	<p>LA LIBERTAD</p>	<p>MEDICAMENTOS Y EXAMEN ESPECIAL #####</p>	<p>resumen establece lo siguiente: "... su esposo sufrió ##### el día 17 de septiembre de 2016, siendo auxiliado por desconocidos y trasladado al Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, en donde fue ingresado y le indicaron #####, el cual debido a fallas eléctricas en la zona no pudo ser realizado, sin embargo deciden trasladar al esposo de la usuaria con las personas que lo auxiliaron para que le realizaran en forma privada en el Hospital de Diagnóstico de la colonia escalón dicho examen por el costo de \$219.43; además en el Hospital Nacional San Rafael no lo volvieron a ingresar por no estar el médico que lo atendió. Posteriormente refiere que acudió a la Casa de la Salud, en donde le indicaron "que no habían médicos especialistas, ni máquinas adecuadas para ingresarlo y no brindaron ambulancia para transportarlo, por lo que lo llevaron al hospital Nacional Rosales, en donde fue ingresado desde el 18 de septiembre al 14 de octubre de 2016 por el diagnóstico de #####, #####, ##### y le indicaron los medicamentos: ##### (#####) sobres 600mg sobres, 1 caja, ##### (#####) líquido, ##### (##### 25mg), ##### y ##### (#####) por un costo de \$132.78", haciendo el total por todos los gastos de \$352.21. Por lo anterior un equipo técnico médico realizó las</p>
--	--	----------------	--------------------	---	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>investigaciones correspondientes, determinando los siguientes aspectos: 1- El esposo de la usuaria fue atendido en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, proveedor de servicios para la Institución, como usuario del programa en fecha 18 de septiembre de 2016, por los diagnósticos de ##### y #####, 2- Le indicaron ##### y por problemas de electricidad en el momento no logran realizarle el examen, 3- Los familiares del paciente exigen el alta y firman documento de egreso del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, además expresaron que lo llevarían a clínica privada, de acuerdo a lo informado por la Dra. Lilian Calderón, Coordinadora de dicho Hospital. 4- En relación a la atención en el hospital Policlínica Casa de Salud, proveedor de servicios para la Institución, refiere el Dr. Oscar Arévalo, coordinador del hospital que los familiares con el paciente llegaron en vehículo particular sin bajarlo del mismo y no permitieron la atención médica, no obstante, en ese momento se coordinaba la atención con el médico de turno y la Dra. Carmen Molina, supervisora de apoyo médico hospitalario, ellos deciden retirarse del lugar sin poder evaluarlo. 5- En el Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios de la</p>
--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>Institución fue ingresado en el periodo comprendido del 18 de septiembre al 14 de octubre de 2016, en el que indicaron los medicamentos: ##### (#####) sobres 600mg sobres, 1 caja, ##### (#####) líquido, ##### (##### 25mg), ##### y ##### (#####) por un costo de \$132.78 y nuevamente fue ingresado en fecha del 03 al 05 de noviembre de 2016, por los diagnósticos de ##### y #####, en donde los familiares exigieron el alta. 6- En relación a los medicamentos ##### (#####) sobres 600mg sobres, 1 caja, ##### (#####) líquido, ##### (##### 25mg) y ##### (#####), no serán considerados como objeto de reembolso debido a que se encontraban disponibles tanto en proveedores farmacéuticos de la institución y en los diversos botiquines magisteriales, referente a la ##### no se encuentra en los listados oficiales de medicamentos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, asimismo se determinó que dicho medicamento no es indispensable para la patología que presentaba el usuario teniendo otras alternativas de tratamiento. Posterior al análisis la Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u>, del reembolsos por gastos médicos en concepto de compra de examen #####, debido</p>
--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>a que existía disponibilidad del servicio en el Hospital Nacional San Rafael y con otros proveedores de servicios del ISBM, además deciden no ingresar a la Policlínica Casa de la Salud, no obstante se estaba coordinando la atención correspondiente y en relación a los medicamentos ##### (#####) sobres 600mg sobres, 1 caja, ##### (#####) líquido, ##### (##### 25mg) y ##### (#####), se encontraban disponibles tanto en proveedores farmacéuticos de la institución y en los diversos botiquines magisteriales, referente a la ##### no se encuentra en los listados oficiales de medicamentos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, determinándose que dicho medicamento no es indispensable para la patología que presentaba el usuario teniendo otras alternativas de tratamiento. Por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a), b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1), 2) y 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
2	##### ID ****	MENOR 07-2017	05-01-2017 CUSCATLÁN	\$75.00 EXAMEN #####	\$0.00	El hijo de la usuaria fue referido en fecha 16 de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	POR SU HIJO ##### ID **** EDAD * AÑOS				<p>diciembre de 2016 por el Dr. William Peña, médico magisterial del Policlínico Magisterial de Cojutepeque a consulta con el especialista neurólogo pediatra, por el diagnóstico de #####, sin embargo refiere la usuaria en su carta explicativa que: "...tuvo que acudir en forma privada a consulta con neurólogo pediatra por falta de monto por el proveedor Dr. Walter Sánchez Vides, neurólogo pediatra y en el Hospital Nacional Benjamín Bloom la cita se la indicaron para 17 de enero de 2017. Sin embargo, persistió su problema de salud por lo que optó en acudir en forma privada a consulta con especialista quien le indicó el #####, realizándose en forma privada por el costo de \$75.00 en fecha 20 de diciembre de 2016" y realiza el trámite de reembolsos. Por lo anterior el equipo técnico médico realizó las investigaciones correspondientes, determinando siguiente: En el mes de diciembre de 2016, el Dr. Walter Sánchez, neurólogo pediatra, proveedor de la Institución, agotó el monto para la atención de los usuarios en el mes de diciembre de 2016, y en el Hospital Bloom, la cita se la indicaron hasta el mes de enero de 2017, de acuerdo a lo informado por la Licda. Maira de Herrera, Técnico en reembolsos y Reintegros, sin</p>
--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>embargo para la realización del examen de #####, si había monto disponible para realizarlo en el Centro de Estudios Neurofisiológicos, proveedor de servicios al Instituto, de acuerdo a lo informado por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio, además la usuaria no consultó en los Policlínicos más cercanos y/o en las oficinas centrales para que fuera orientada y pudiera realizarse el examen en forma inmediata. La usuaria ha realizado previamente trámites de autorización de exámenes de acuerdo a episodios clínicos en el Policlínico de Cojutepeque, por lo que no desconoce los trámites respectivos, por lo anterior la Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u>, del reembolsos por gastos médicos en concepto de ##### que solicita la usuaria debido a que existía disponibilidad de servicios de examen de laboratorio en la fecha que la usuaria lo realizó por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
3	#####	MENOR 176-2016	20-12-2016 SAN SALAVADOR	\$85.00	\$0.00	Refiere la usuaria en su carta explicativa que: "...en fecha del 25 de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ID **** EDAD ** AÑOS			ATENCIÓN CON MAXILOFACIAL	<p> <i>octubre de 2016, fue referida en forma emergente del Policlínico de San Salvador hacia el Hospital Nacional Rosales proveedor de servicios para la Institución por dolor en pieza dental, siendo atendida por el Dr. Amílcar Barrillas máxilo facial, quien que la atendió molesto y no logró realizar la extracción por lo que consultó nuevamente en el Policlínico Magisterial de San Salvador complementando tratamiento dado por el especialista, de acuerdo a episodios clínicos. Agrega la usuaria que presentó nuevamente dolor y decidió consultar en forma privada en donde le extrajeron la pieza dental por el costo de \$85.00." Por lo anterior el equipo técnico médico realizó las investigaciones correspondientes, determinando siguiente: De acuerdo a lo informado por la Licda. Maira de Herrera, Técnico en Reembolsos y Reintegros, en el Hospital Nacional San Rafael, proveedor de la Institución, las citas las programan a la semana siguiente en que consultan y para la especialidad de maxilofacial posee los insumos para realizar procedimientos, agrega que cuentan con pocos pacientes para esta especialidad, asimismo el Dr. Rivera Miranda, maxilofacial, proveedor de la Institución, expuso vía telefónica</i> </p>
--	-------------------------	--	--	------------------------------	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						que en cualquier fecha del año, cuando se trata de emergencias y el paciente se avoca a cualquiera de los empleados del ISBM para que le expongan el caso y que sea emergencia, él inmediatamente los evalúa, sin importar que tenga cupo o monto. Además, la usuaria no consultó nuevamente para exponer el caso, tanto en Policlínicos y oficinas administrativas para orientarla y agilizar su consulta. Posterior al análisis del caso la comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de realización de procedimiento odontológico, que solicita la usuaria, debido a que existía disponibilidad de este servicio, a través de proveedores hospitalarios y proveedores especialistas, además la usuaria debió haber solicitado orientación para realizar el procedimiento respectivo, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) y 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
4	##### ID ****	MENOR 181-2016	23-12-2016 SAN VICENTE	\$57.29 ATENCIÓN CON ORTOPEDA	\$0.00	La usuaria refiere en su carta explicativa que: "...su hija fue referida del Policlínico de San Vicente en fecha 30 de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS				<p>septiembre de 2016 por ##### hacia el Hospital Santa Gertrudis de San Vicente, donde fue ingresada por un día, y referida a otra especialidad siendo evaluada y tratada, sin embargo persistió con ##### por lo que optan por acudir a consulta privada en fecha 11 de octubre de 2016 debido a que al solicitar cita con un ortopeda le informaron que sería hasta el siguiente año. El costo por la consulta privada fue de \$50.00 y por medicamento ##### tabletas de \$7.29, haciendo el total de \$57.29". Por lo anterior el equipo técnico médico realizó las investigaciones correspondientes, determinando los siguientes aspectos: 1- En los meses de septiembre y octubre de 2016, los proveedores de servicio con la subespecialidad de ortopedas Dr. Aristides Núñez Cáceres y Dr. Herbert Rivera Alemán, presentaban cupo y monto para la atención de los usuarios, asimismo, los hospitales de la red Nacional y privados, proveedores del ISBM, de la zona Central y Paracentral atienden las 24 horas del día con la especialidad de ortopedia. Además, la usuaria no consultó nuevamente para exponer el caso, tanto en Policlínicos y oficinas administrativas para orientarla y agilizar su consulta. 2- En relación al medicamento ##### tabletas se determinó que existen otras</p>
--	---	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>alternativas de tratamiento para la patología de la paciente. Posterior al análisis del caso la comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de atención médica especializada debido a que había monto disponible para brindar este servicio a través de los sub especialistas de ortopedia proveedores de servicios del ISBM, de igual forma los hospitales de la red Nacional y privados, proveedores del ISBM, de la zona Central y Paracentral atienden las 24 horas del día con la especialidad de ortopedia. Además, en relación al medicamento ##### tabletas se determinó que existen otras alternativas de tratamiento para la patología de la paciente, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 16-2017	13-01-2017 CHALATENANGO	\$42.76 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE ##### 0.4 MG	\$0.00	El usuario refiere en su carta explicativa que: "...estuvo ingresado en el Hospital de Diagnóstico, proveedor de servicios de la Institución, en el período del 03 al 13 de diciembre de 2016, por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>el diagnóstico de #####, ##### entre otros, indicándole en el egreso hospitalario y recetándole el medicamento ##### 0.4mg cada día por 30 días entre otros. Agrega el usuario que no realizó el trámite de autorización de compra de medicamento y lo adquirió en forma privada por el costo de \$42.76" y realiza el trámite de reembolsos. Por lo anterior el equipo técnico médico realizó las investigaciones correspondientes, determinando lo siguiente: Que el usuario no realizó el trámite de autorización correspondiente para adquisición del relacionado medicamento, no obstante, conocer el trámite y haberlo utilizado para la adquisición de otros medicamentos, de acuerdo a lo informado por la Licda. Socorro Campos, Jefe de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM. Asimismo, se contaba con otras alternativas para tratar la patología del paciente. Posterior al análisis del caso la comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento ##### el usuario no realizó el trámite de autorización correspondiente para adquisición del relacionado medicamento, no obstante, conocer el trámite y haberlo</p>
--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						utilizado para la adquisición de otros medicamentos, de acuerdo a lo informado por la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 23-2017	20-01-2017 SANTA ANA	\$17.00 #####	\$0.00	El usuario refiere en su carta explicativa que: <i>"..Acudió al Policlínico de Santa Ana con la Dra. Ana Cristina Franco, odontóloga proveedora de servicios de la Institución por el diagnóstico de #####, quien le indica ##### en fecha 05 de mayo de 2016, sin embargo no fue posible la realización de ##### debido a que no había quien lo realice en ISBM. Por lo anterior el equipo técnico médico realizó las investigaciones correspondientes, determinando lo siguiente: Que la radiografía que presentó el usuario con la que respalda la factura del pago que realizo no corresponde a la radiografía indicada sino a otra (radiografía periapical), de acuerdo a evaluación realizada por el Dr. Ricardo Erazo, Supervisor de Apoyo Odontológico, a</i>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>pesar de haberle solicitado en diversas ocasiones y por diversos medios que presentará la radiografía correspondiente, de acuerdo a la información proporcionada por la Licda. Ana Suyen Morales, trabajadora social de la Institución en la región occidental. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### debido a que el usuario aún en esta fecha no ha entregado la documentación completa que respalde la solicitud de reembolso que él solicita y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo y Romano VIII literal b) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS."</p>
7	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 26-2017	02-02-2017 LA LIBERTAD	\$53.59 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE ##### (#####) 14 TABLETAS	\$0.00	<p>La usuaria refiere en su carta explicativa que: "... se encuentra en control con el Dr. Kelvin Octavio Gil, ortopeda del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, proveedor de servicios del ISBM, el cual le realizó #####, indicándole el tratamiento con ##### 15mg 1 tableta cada día por 15 días, el cual no lo tienen en el</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>cuadro de medicamentos del Hospital Nacional San Rafael por lo que le entregan la solicitud del medicamento". Por lo anterior el equipo técnico médico realizó las investigaciones correspondientes, determinando los siguientes aspectos: El hospital al no tener en existencia el medicamento ##### la orienta a realizar el trámite de autorización correspondiente para la adquisición de dicho medicamento, entregándole el formulario C, de acuerdo a lo informado por la Dra. Lilian Calderón, Coordinadora del convenio Interinstitucional Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla- ISBM. 2- No obstante, lo anterior, la usuaria realizó la compra de forma privada del medicamento en fecha 13 de enero de 2017; por la cantidad de 14 tabletas por el costo de \$53.59, sin realizar el trámite de autorización respectivo. 3- Se determinó que existían otras alternativas para tratar la patología de la usuaria. Por lo que La Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento #####, debido a que no realizó el trámite de autorización de adquisición correspondiente, no obstante haber sido orientada en el Hospital Nacional San Rafael, asimismo, se</p>
--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						determinó que existían otras alternativas para tratar la patología de la usuaria, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 4) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
--	--	--	--	--	--	--

- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- IV. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Punto Nueve: Solicitud de aprobación de inicio de proceso de inhabilitación contra Humberto Antonio Calderón Fajardo quien fue proveedor de servicios como NEUROLOGO, según contrato No. ME-129/2016-ISBM, por las causales establecidas en el Romano V, literal "c" del artículo 158 de la LACAP.

El Director Presidente solicitó al Directorio dar lectura a la solicitud presentada por la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en relación a la aprobación de inicio de procesos de inhabilitación contra Humberto Antonio Calderón Fajardo quien fue proveedor de servicios como NEUROLOGO, según contrato No. ME-129/2016-ISBM, por las causales establecidas en el Romano V, literal "c" del artículo 158 de la LACAP.

Departamento de Desarrollo Humano, en el cual se establece que se verificó el expediente personal de la empleada Elsy Astrid Figueroa de Calderón encontrando que, según el DUI y la Certificación de la Partida de Nacimiento de la empleada, ella está casada con Humberto Antonio Calderón Fajardo.

- b. Agregó al expediente Certificación de la Partida de Matrimonio Número CIENTO VEINTIOCHO, del Tomo I, del Libro de Matrimonios del año dos mil diez, que llevó la Alcaldía Municipal de Santa Ana, en la cual consta que Humberto Antonio Calderón Fajardo y Elsy Astrid Figueroa Sigüenza, contrajeron matrimonio en la referida ciudad de Santa Ana el día treinta de diciembre de dos mil nueve ante los oficios notariales de Lucas Mario Cortez Sánchez.

Cabe mencionar que el Jefe UACI, dio avisó a la Comisión de Ética Gubernamental del ISBM en fecha 20 de febrero de 2017, sobre la conducta que presuntamente habría realizado la empleada Elsy Astrid Figueroa de Calderón, con el objeto que se investigue y en su caso se aplique la responsabilidad que corresponda, asimismo, dará el aviso que corresponda a la FGR, por existir indicios de falsedad documental en la declaración jurada presentada en su oferta.

- c. En vista que el contrato en referencia venció el 31 de diciembre de 2016 y que la cónyuge del proveedor no participo en el proceso de selección, contratación o ejecución de contrato en fecha 22 de febrero de 2017, la UACI consultó el caso con la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC- ante lo cual en 27 de febrero del corriente año mediante correo electrónico de referencia UNAC-@-0051-2017, la UNAC estableció en resumen lo siguiente: *“El artículo 26 literal c) de la LACAP dispone que no podrán participar como ofertantes el cónyuge o conviviente de los funcionarios públicos y empleados públicos de la institución contratante, sin hacer excepciones, estableciendo un impedimento absoluto para quienes estén en dicha situación. Según el artículo 158 romano V literal c) de la LACAP es causal de inhabilitación el participar directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar excluido por el régimen de prohibiciones de dicha Ley. Es decir que una vez la Institución advierte la configuración de uno de los supuestos establecidos por la ley como causales de inhabilitación, aunque el contrato ya haya cesado en sus efectos, debe iniciar la tramitación del proceso sancionatorio de inhabilitación, como es el caso planteado ya que la relación existente entre el Contratista y la empleada, los coloca en el régimen de exclusiones a pesar que el referido contrato cesó por expiración de su plazo en diciembre de 2016.”*

4. En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158 romano V literal c) y 160 de la LACAP, la UACI, solicita al Consejo Directivo autorice el inicio del proceso de inhabilitación no obstante que el contrato No. ME-129/2016-ISBM cesó por expiración de su plazo ya es procedente realizar el proceso de inhabilitación de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP. Cabe mencionar que en la verificación del requisito

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

se determinó que no procede iniciar el proceso por la causal establecida en el *romano V literal b*); en vista que la falsedad debe ser determinada en la instancia judicial correspondiente.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis del informe de la Administradora de Contrato Dra. Ana Elda Flores de Reyna, de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s” y 22 literales “k” y “s” de la Ley del ISBM, 158 romano V, literal c) y 160 de LACAP, **solicita y recomienda al Consejo Directivo:**

- I. Autorizar el inicio del proceso inhabilitación contra Humberto Antonio Calderón Fajardo, quien fue proveedor de servicios como NEUROLOGO, según contrato No. ME-129/2016- ISBM, por la causal establecida en el Romano V, literal c) del artículo 158 de la LACAP.
- II. Comisionar a la Unidad Jurídica para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de iniciar el proceso de inhabilitación a la brevedad posible.

El Director Presidente consultó a los Directores si hay unanimidad por parte del Directorio para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que ha sido solicitado y recomendado, ante lo cual no hubo objeción.

Conocido lo anterior, en vista de la gestión y análisis efectuados según el informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en coordinación con la Administradora del Contrato, doctora Ana Elda Flores de Reyna, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales k) y s) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 158 romano V, literal c), y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio del proceso de inhabilitación contra Humberto Antonio Calderón Fajardo, quien fue proveedor de servicios como NEUROLOGO, según contrato No. ME-129/2016-ISBM, por la causal establecida en el Romano V, literal c) del artículo 158 de la LACAP.**
- II. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para dar cumplimiento al procedimiento establecido en *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

el Artículo 160 de la LACAP.

- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para iniciar el proceso de inhabilitación a la brevedad posible.

Punto Diez: Acciones de Personal:

A continuación, el Director Presidente informó que para esta sesión se han agendado dos temas como Acciones de Personal. El primero de ellos, es una solicitud de aceptación de renuncia de Médico Especialista del Policlínico Magisterial del municipio y departamento de Sonsonate; el segundo y último documento es una solicitud de autorización para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Técnico II y funcional de Encargado de Archivo Central.

Explicado lo anterior el Director Presidente recomendó dar lectura a los Puntos presentados para ir tomando cada Acuerdo; el pleno mostro su conformidad y se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden y de manera literal, expresan:

10.1 Solicitud de aceptación de renuncia de Médico Especialista del Policlínico Magisterial del municipio y departamento de Sonsonate.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 644/2013, el ISBM contrató a la empleada **Rosa Yemil Ernestina Zamora Peñate**, desde el 18 de marzo de 2013, para brindar servicios en el Policlínico del municipio y departamento de Sonsonate, en cargo nominal de Médico Especialista y funcional de Médico Pediatra, con jornada laboral de lunes a viernes y horario de 7:00 a las 13:00 horas del día y sábado de 8:00 a 11:00 horas (semana laboral de 33 horas); con salario de Novecientos Setenta y Cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$975.00).

Según consta en la Certificación de los Acuerdos tomados en el Punto 7, del Acta 258, de la Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, en fecha 24 de junio de 2014; el Consejo Directivo, aprobó, específicamente en el Romano IV, la nivelación para 340 plazas, en las cuales se encontraban las de Médico Especialista; estableciéndose el salario de la referida empleada, desde el ejercicio fiscal 2015, de Un Mil Cincuenta 00/100 Dólares de los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Estados Unidos de América (US \$1,050.00), por la semana laboral de 33 horas.

2. En fecha 23 de febrero de 2017, la Coordinadora Administrativa de Policlínicos y Consultorios Clase "B" de Sonsonate, ingeniera Alba Mabel Escobar Hernández, remitió al Departamento de Desarrollo Humano, el preaviso junto con la renuncia voluntaria de la empleada **Rosa Yemil Ernestina Zamora Peñate**, mediante memorándum de **Ref.: ISBM2017-02133**; estableciendo que su último día laboral será el 10 de marzo de 2017, quedando dicha plaza vacante en el Policlínico Magisterial, del municipio y departamento de Sonsonate, a partir del 11 de marzo del 2017.

3. Según el Art. 1 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, dicha Ley tiene como objeto regular las condiciones bajo las cuales las y los trabajadores permanentes que laboren en el sector privado e instituciones autónomas que generen recursos propios, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo. El monto de dicha prestación, será fijada en relación a la antigüedad y a los salarios que devengaren las y los trabajadores, y deberá ser cancelada por los empleadores en la forma prevista en la misma.

Además, conforme al Art. 2 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, para tener derecho a la prestación económica en la presente Ley, será obligación dar un preaviso por escrito al patrono, con una antelación de treinta días a la fecha en que hará efectiva la renuncia en el caso de directores, gerentes, administradores, jefaturas y trabajadores especializados. Las y los trabajadores que no estén contemplados en el inciso anterior, deberán dar el preaviso **con una antelación de quince días**.

Por otra parte, el Art. 3 de la referida Ley, establece que la renuncia voluntaria deberá cumplir con lo siguiente:

- Debe constar por escrito, debidamente firmada por el trabajador (a).
- Acompañada de copia de Documento Único de Identidad.
- Constar en hojas proporcionadas por la Dirección de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral o en documento autenticado.

4. El Departamento de Desarrollo Humano, verificó que la empleada tiene a la fecha de su renuncia, tres años con trescientos cincuenta y ocho días, y que el Art. 12 de la Ley antes relacionada, establece que, cuando la prestación económica por renuncia voluntaria sea superior en virtud de un reglamento interno de trabajo, contrato colectivo o por la costumbre de empresa, se estará a lo dispuesto en dichas fuentes de derecho. Lo anterior, supone que el Departamento de Desarrollo Humano, debe revisar la prestación que le corresponde a la empleada de acuerdo a la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria y conforme al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, para recomendar al Consejo Directivo la prestación superior a favor de la empleada; ante ello se efectuaron los cálculos correspondientes, verificando que la prestación más favorable, es la que otorga dicha

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Ley, según los cálculos presentados en la hoja de liquidación respectiva, elaborados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; por lo que se muestra a continuación el cálculo correspondiente:

Prestaciones Laborales	Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria.
Prestación Económica	\$ 1,195.07
Vacaciones Proporcionales	\$ 669.41
Aguinaldo Proporcional	\$ 162.15
Total a Pagar	\$ 2,026.63

Dichos cálculos fueron revisados por el Departamento de Desarrollo Humano, con visto bueno del Departamento de Tesorería; por lo que le corresponde una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio, de conformidad a los artículos 8 y 9 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 2 años en adelante	15 días de su salario básico por cada año de servicio, siendo el límite del salario básico, dos salarios mínimos vigentes(\$600.00) + vacaciones y aguinaldo proporcional	18 de marzo de 2013	10 de marzo de 2017

5. El Departamento de Desarrollo Humano, en planilla mensual correspondiente al mes de marzo de 2017, realizará el respectivo ajuste del pago de salario de la empleada **Rosa Yemil Ernestina Zamora Peñate**, cancelándole el período comprendido del 01 al 10 de marzo de 2017.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y con base a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n) de la Ley del ISBM; y artículos 3, 8 y 9 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia de la empleada **Rosa Yemil Ernestina Zamora Peñate**, con cargo nominal de Médico Especialista y funcional de Médico Pediatra; dejando la plaza

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

vacante en el Policlínico Magisterial, del municipio y departamento de Sonsonate, a partir del 11 de marzo de 2017.

- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, conforme a los cálculos presentados, siendo una prestación económica por renuncia de **Un Mil Ciento Noventa y Cinco 07/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,195.07)**; más una prestación proporcional por vacaciones de **Seiscientos Sesenta y Nueve 41/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$669.41)**; y una prestación proporcional por aguinaldo de **Ciento Sesenta y Dos 15/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$162.15)**; siendo un total a cancelar de **Dos Mil Veintiséis 63/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,026.63)**.
- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, previa solicitud del área correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante nominal de **Médico Especialista** y funcional de **Médico Pediatra**, para prestar servicios en el Policlínico Magisterial, del municipio y departamento de Sonsonate, bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes y **cancelar las prestaciones dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se haga efectiva la renuncia.**

Finalizada la lectura del Punto el Director Presidente manifestó al Directorio que en este caso lo que procede es aceptar la renuncia, como se les recomienda. El pleno estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n) de la Ley del ISBM; y a los Artículos 3, 8 y 9 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia de la empleada Rosa Yemil Ernestina Zamora Peñate**, con cargo nominal de Médico Especialista y funcional de Médico Pediatra; plaza que quedará vacante

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a partir del once de marzo del presente año en el Policlínico Magisterial, ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate.

- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, gestione el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8 y 9 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, conforme a los cálculos presentados, siendo una prestación económica por renuncia de **Un Mil Ciento Noventa y Cinco 07/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,195.07)**; más una prestación proporcional por vacaciones de **Seiscientos Sesenta y Nueve 41/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$669.41)**; y una prestación proporcional por aguinaldo de **Ciento Sesenta y Dos 15/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$162.15)**; siendo un total a cancelar de **Dos Mil Veintiséis 63/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,026.63)**.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la documentación correspondiente.
- IV. **Autorizar y encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, previa solicitud del área correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante nominal de **Médico Especialista** y funcional de **Médico Pediatra**, para prestar servicios en el Policlínico Magisterial, del municipio y departamento de Sonsonate, bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar los trámites correspondientes y **cancelar las prestaciones dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se haga efectiva la renuncia**.

Se continuó con la lectura del segundo y último Punto de Acciones de Personal, que dice así:

10.2 **Solicitud de autorización para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Técnico II y funcional de Encargado de Archivo Central.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. En fecha 17 de mayo de 2016, el Departamento de Desarrollo Humano, recibió requerimiento

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de contratación de personal de fecha 13 de mayo de 2016, presentado por la Jefa de la Sección de Archivo y Correspondencia (Ahora Sección de Gestión Documental y Archivos, según a certificación del Acuerdo del **Punto 7, del Acta Número 145, el 21 de febrero de 2017.**), licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, en el cual solicitó la contratación de una plaza nominal de Técnico II y funcional de Encargado de Archivo Central.

Dicha contratación es necesaria para la planificación, coordinación y ejecución de las labores técnicas y administrativas que requiere para el funcionamiento del archivo central, así como para apoyar los procesos de capacitación y asesoramiento dirigido al personal del Instituto para la conformación y organización de los archivos de gestión, los archivos especializados y los archivos periféricos que integran el Sistema Institucional de Archivos, entre otras actividades.

2. Que mediante Certificación del **Acuerdo del Punto Ocho Sub Punto Ocho Punto Cinco, del Acta Número Ochenta y dos, de la Sesión Ordinaria** celebrada en la ciudad de San Salvador, el **día 12 de enero de 2016**, el **Consejo Directivo**, aprobó entre otras, la creación en ejecución de tres plazas de Técnico II, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: **2016-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo 01-Dirección y Administración Institucional**, con un salario mensual de Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$800.00), y un salario inicial de contratación de Setecientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$725.00).
3. Por lo anterior, el Departamento de Desarrollo Humano, en fecha 23 de mayo de 2016, realizó convocatoria abierta mediante la página web de empleos públicos en El Salvador (www.empleospublicos.gob.sv), informando al personal que labora en el ISBM y al público en general, que se requería cubrir 1 plaza de Encargado de Archivo Central, debiendo enviar a través de dicha página web hojas de vida, con fecha limite el día 27 de mayo del 2016. Ante ello, se recibieron en el plazo establecido, 86 hojas de vida.
4. Por otra parte, en la página web de empleos públicos en El Salvador, se revisó el perfil y funciones de la plaza requerida, verificando aquellas hojas de vida que cumplían el mismo, conforme al siguiente detalle:

No.	NOMBRE	CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO	NO CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO SEGÚN PLATAFORMA DE GOBIERNO ABIERTO
1	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
2	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
3	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
4	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
6	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
7	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
8	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
9	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
10	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
11	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
12	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
13	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
14	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
15	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
16	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
17	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
18	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
19	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
20	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
21	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
22	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
23	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
24	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
25	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
26	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
27	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
28	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
29	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
30	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
31	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
32	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

33	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
34	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
35	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
36	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
37	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
38	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
39	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
40	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
41	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
42	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
43	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
44	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
45	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
46	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
47	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
48	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
49	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
50	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
51	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
52	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
53	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
54	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
55	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
56	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
57	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
58	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
59	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
60	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

61	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
62	#####		No Cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
63	#####		No cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
64	#####		No cumple con la experiencia laboral que el perfil de la plaza requiere
65	#####		No cumple con la preparación académica que el perfil de la plaza requiere
66	#####		No cumple con la preparación académica que el perfil de la plaza requiere
67	#####		No cumple con la preparación académica que el perfil de la plaza requiere
68	#####		No cumple con la preparación académica que el perfil de la plaza requiere
69	#####		No cumple con la preparación académica que el perfil de la plaza requiere
70	#####		No cumple con la preparación académica que el perfil de la plaza requiere
71	#####		No cumple con la preparación académica que el perfil de la plaza requiere
72	#####		No cumple con la preparación académica que el perfil de la plaza requiere
73	#####		No cumple con la preparación académica que el perfil de la plaza requiere
74	#####		No cumple con la preparación académica que el perfil de la plaza requiere
75	#####		No cumple con la preparación académica que el perfil de la plaza requiere
76	#####		No cumple con la preparación académica que el perfil de la plaza requiere
77	#####		No cumple con la preparación académica que el perfil de la plaza requiere
78	#####		No cumple con la preparación académica que el perfil de la plaza requiere
79	#####	Cumple	
80	#####	Cumple	
81	#####	Cumple	
82	#####	Cumple	
83	Miguel Ángel Acosta	Cumple	
84	#####	Cumple	
85	#####	Cumple	
86	#####	Cumple	

5. En fecha 11 de octubre de 2016, la Comisión de Selección de Personal, remitió recomendación de contratación, en la que luego de haber revisado y analizado los respectivos resultados de las entrevistas y evaluaciones técnicas aplicadas y verificado otros aspectos como: actitud de servicio e interés de formar parte de la institución, se obtuvieron los siguientes resultados:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Etapas de Evaluación									
Entrevista 40%			Nombre de los Aspirantes						
Criterio	% asignado	1. Miguel Ángel Acosta	Resultado Global de las Etapas	2. #####	Resultado Global de las Etapas	3. #####	Resultado Global de las Etapas	4. #####	Resultado Global de las Etapas
Actitud	7%	8	7.88	8	7.1	8	6.14	8	5.96
Habilidades	8%	8		8		8		7	
Conocimientos	10%	8		8		8		8	
Experiencia Laboral	15%	8		8		7		7	
Prueba Psicológica 20%									
Extraversión	4%	5.5		4.7		6.7		5.4	
Ansiedad	4%	4.9		2.2		3.4		5.5	
Dureza	4%	7.2		7.7		9.1		8.9	
Independencia	4%	2.9		5.1		6.2		7.1	
Autocontrol	4%	6.5		7.7		6.8		7.8	
Prueba Técnica 40%		9	7	4.5	4				

Etapas de Evaluación									
Entrevista 40%			Nombre de los Aspirantes						
Criterio	% asignado	5. #####	Resultado Global de las Etapas	6. #####	Resultado Global de las Etapas	7. #####	Resultado Global de las Etapas	8. #####	Resultado Global de las Etapas
Actitud	7%	7	5.55	7	5.39	7	5.38	7	5.29
Habilidades	8%	7		7		7		7	
Conocimientos	10%	6		7		7		7	
Experiencia Laboral	15%	7		7		7		7	
Prueba Psicológica 20%									
Extraversión	4%	6.9		6.1		5.6		7.7	
Ansiedad	4%	2.3		4		2.4		4.6	
Dureza	4%	8.5		4.8		8.4		6	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Independencia	4%	4.9	3.7	5.2	6.8
Autocontrol	4%	8.6	6.2	8	7.1
Prueba Técnica 40%		4	4	3.5	3

Cumplimiento del Perfil y Resultados

Nombre del Aspirante	Nivel Académico	Experiencia Laboral	Áreas de Conocimiento	Habilidades	Residencia	Disponibilidad de incorporación	Valoración de la Comisión
	Graduado o estudiante universitario a nivel 5° año de carreras relacionadas con archivo, gestión documental, historia, bibliotecología, ciencias de la información o administración de empresas.	Un año como mínimo en cargos similares o en trabajos relacionados con la organización descripción y conservación documental.	Con conocimientos en organización documental, en instrumentos técnicos de descripción documental, normativas sobre gestión documental y archivo, técnicas de conservación documental, gestión de la información, manejo de scanner y dispositivos de digitalización documental.	Habilidad para trabajar en equipo, manejo de expresión oral y escrita, pensamiento analítico y de síntesis, buenas relaciones interpersonales, acostumbrado a trabajar en base a metas y al seguimiento de instrucciones.			
1. Miguel Ángel Acosta	Estudiante de quinto año de la carrera de Licenciatura en Historia.	2 años de experiencia como técnico desarrollando actividades de organización de archivo, limpieza de libros, identificación y clasificación de libros, descripción de fondo documental.	- Conocimiento en la organización de archivo. - Manejo de scanner y dispositivos de digitalización documental. - Manejo de Microsoft a nivel intermedio.	- Trabajo en equipo. - Buenas relaciones interpersonales.	Suchitoto, Cuscatlán, con disponibilidad de viajar a San Salvador	Inmediato	Obtuvo muy bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Posee 2 años de experiencia como técnico desarrollando actividades de organización de archivo, limpieza de libros, e identificación y clasificación de libros, descripción de fondo documental.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p>2. #####</p>	<p>Técnico Bibliotecólogo</p>	<p>2 años 6 meses de experiencia como responsable de archivo desarrollando actividades de capacitación al personal en relación a la práctica archivística, gestionar sistemas de digitalización, controles de sistema, responsable del archivo especializado, prestamos de expedientes, préstamos de libros, ingresos archivísticos.</p>	<p>-Manejo en la organización documental. -Controles de archivo. -Manejo de scanner y dispositivos de digitalización. -Manejo de Microsoft a nivel intermedio. -Manejo de archivo especializado.</p>	<p>-Trabajo en equipo. -Buenas relaciones interpersonales</p>	<p>San Salvador, San Salvador</p>	<p>10 días después de su notificación</p>	<p>Obtuvo muy bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Posee 2 años 6 meses de experiencia como responsable de archivo desarrollando actividades de capacitación al personal en relación a la práctica archivística, gestionar sistemas de digitalización, controles de sistema, responsable del archivo especializado, préstamos de expedientes, préstamos de libros, ingresos archivísticos</p>
<p>3. #####</p>	<p>Técnico Bibliotecólogo</p>	<p>6 años de experiencia como encargado de biblioteca desarrollando actividades de ingreso de datos, catalogación, clasificación y reparación de libros, adquisición de libros, clasificación, organización de archivo.</p>	<p>-Conocimiento de sistema de gestión de archivo. -Conocimiento de Ley de Acceso a la información, normas y técnicas de archivología. -Conocimiento sobre digitalización de documentos. -Manejo de Microsoft a nivel avanzado.</p>	<p>-Trabajo en equipo. -Buenas relaciones interpersonales</p>	<p>San Salvador, San Salvador</p>	<p>15 días después de su notificación</p>	<p>Obtuvo bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Posee 6 años de experiencia como encargado de biblioteca desarrollando actividades de ingreso de datos, catalogación, clasificación y reparación de libros,</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							adquisición de libros, clasificación, organización de archivo.
4. #####	Egresada de Licenciada en Bibliotecología	3 años de experiencia como encargada de archivo desarrollando actividades de archivo especializado y archivo central.	- Conocimientos en la organización documental. - Manejo de scanner y documentos digitales. - Manejo de Microsoft a nivel avanzado.	- Trabajo en equipo. - Buenas relaciones interpersonales	Soyapango, San Salvador	1 semana después de su notificación	Obtuvo bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Posee 3 años de experiencia como encargada de archivo desarrollando actividades de archivo especializado y archivo central.
5. #####	Técnico Bibliotecólogo	3 años de experiencia como encargada de centro de documentación desarrollando actividades de elaboración de inventario de documentos, atención al usuario, catalogación y clasificación de documentos, elaboración de listas bibliográficas, creación de reglamento, ingreso de datos, mantenimiento de documentos, organización de archivo.	- Conocimiento en la organización documental. - Conocimiento en la organización de archivo. - Atención al usuario. - Manejo de Microsoft a nivel avanzado.	- Trabajo en equipo. - Buenas relaciones interpersonales	Guazapa, San Salvador	15 días después de su notificación	Obtuvo bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Posee 3 años de experiencia como encargada de centro de documentación desarrollando actividades de elaboración de inventario de documentos, atención al usuario, catalogación y clasificación de documentos, elaboración de listas bibliográficas, creación de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							reglamento, ingreso de datos, mantenimiento de documentos, organización de archivo.
6. ### ##	Egresada de la carrera de Licenciatura en Historia	2 años 5 meses de experiencia como colaboradora de archivo desarrollando actividades de organización y descripción del archivo histórico, proyecto archivístico, memoria histórica, preparación y venta de libros escolares.	- Conocimiento en la organización documental. -Manejo de scanner y dispositivos de digitalización documental. -Manejo de Microsoft a nivel intermedio.	-Trabajo en equipo. -Buenas relaciones interpersonales	Cuscatancingo San Salvador	Inmediato	Obtuvo buen resultado global de las etapas de evaluación. Posee 2 años 5 meses de experiencia como colaboradora desarrollando actividades de organización y descripción del archivo histórico, proyecto archivístico, memoria histórica, preparación y venta de libros escolares.
7. #####	Técnico Bibliotecóloga	1 año de experiencia como auxiliar de biblioteca desarrollando actividades de catalogación y clasificación de libros, ingreso de libros automatizados, atención al usuario, revisión de bibliografía de planes de estudio, técnicas básicas de encuadernación, implementación	- Organización documental - Técnicas básicas de encuadernación. - Manejo de sistema de archivo. - Manejo de Microsoft a nivel avanzado.	- Trabajo en equipo. - Buenas relaciones interpersonales	San Salvador, San Salvador	Inmediato	Obtuvo buen resultado global de las etapas de evaluación. Posee 1 año de experiencia como auxiliar de biblioteca desarrollando actividades de catalogación y clasificación de libros, ingreso de libros automatizado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		n del sistema de archivo.					s atención al usuario, revisión de bibliografía de planes estudio, técnicas básicas encuadernación, implementación del sistema de archivo.
8. #####	Licenciada en Bibliotecología	3 años 8 meses como auxiliar de biblioteca desarrollando actividades de atención al usuario, clasificación y catalogación de material bibliográfico, ingreso en la base de datos, organizar la biblioteca, compra de libros, organización del archivo.	- Organización documental - Manejo de scanner y dispositivos de digitalización documental - Manejo de Microsoft a nivel intermedio.	-Trabajo en equipo. -Buenas relaciones interpersonales.	Olocuilta, La Paz	1 semana después de su notificación	Obtuvo buen resultado global de las etapas de evaluación. Posee 3 años 8 meses de experiencia como auxiliar de biblioteca desarrollando actividades de atención al usuario, clasificación y catalogación de material bibliográfico, ingreso en la base de datos, organizar la biblioteca, compra de libros, organización del archivo.

Por lo anterior, la Comisión de Selección de Personal consideró pertinente no recomendar a los siguientes aspirantes: #####, #####, ##### y ##### por el resultado global obtenido en las etapas de evaluación, asimismo estimó conveniente no recomendar a la aspirante ##### debido a que no presentó documentación solicitada que acredite el grado académico, por lo que la Comisión de Selección de Personal consideró conveniente recomendar conforme al siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CARGO NOMINAL:	Técnico II
CARGO FUNCIONAL:	Encargado de Archivo Central

	NOMBRE	NOTA GLOBAL OBTENIDA	DISPONIBILIDAD DE INCORPORACIÓN	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	Miguel Ángel Acosta	7.88	Inmediato	Sección de Archivo y Correspondencia, Oficinas Centrales	Semana Laboral de 40 horas de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
2	#####	7.10	10 días después de su notificación		
3	#####	6.14	15 días después de su notificación		

6. En fecha 11 de octubre de 2016, la Comisión de Selección de Personal remitió al Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, el informe en el que consta la propuesta de recomendación para la contratación de Encargado de Archivo Central para el trámite correspondiente.
7. Considerando que el Ministerio de Hacienda no contempló dicha plaza en la Ley de Salarios y Contratos para el ejercicio fiscal 2017, a pesar de haberse aprobado por el Consejo Directivo del Instituto, y debido a los lineamientos relacionados a medidas de contención del gasto público, de estricto cumplimiento para la Administración Pública, dentro de las cuales se encontraba la prohibición de creación de plazas nuevas con cargo a cualquier fuente de financiamiento, hasta la entrada en vigencia del presupuesto del presente año, el proceso de selección de Encargado de Archivo Central, no pudo ser presentado para aprobación del Consejo Directivo.
8. El 01 de febrero de 2017, entró en vigencia la Ley de Salarios y Contratos correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2017, ante lo cual la Sub Dirección Administrativa solicitó al Consejo Directivo en fecha 14 de febrero de 2017, la creación en ejecución de dos (2) plazas con cargo al presupuesto 2017, entre las cuales se encuentra la plaza de Técnico II; por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2017-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria: 01 Dirección y Administración Institucional; y Línea de Trabajo: 01-Dirección Superior y Administración, con un salario mensual de Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$800.00) y un salario inicial de contratación de Setecientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$725.00), misma que fue aprobada mediante el Acuerdo del Punto Seis, del Acta Número Ciento Cuarenta y Cuatro.

Por lo anterior, se presenta este punto para continuar con el proceso de contratación de personal, específicamente la etapa de aprobación del Consejo Directivo, conforme a la recomendación emitida por la respectiva Comisión de Selección de Personal.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y tomando en consideración la recomendación de la Comisión de Selección de Personal y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12, 14 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación de una (1) plaza nominal de **Técnico II**, para realizar funciones de **Encargado de Archivo Central**, en la **Sección de Gestión Documental y Archivos**, con una jornada laboral de 40 horas semanales de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2017-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01-Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01-Dirección y Administración Institucional**, con un salario inicial de contratación de **Setecientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$725.00)**; dependiendo dicha plaza directamente del Jefe de la **Sección de Gestión Documental y Archivos**, bajo la estructura jerárquica de la División de Operaciones, de la Sub Dirección Administrativa, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte Recomendativa del Punto.
- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el respectivo contrato, para que inicie funciones a partir del 20 de marzo de 2017.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Concluida la lectura del Punto, el profesor Coto López procedió a consultar al Directorio si hay consenso para aprobar la propuesta de contratación de la forma que se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano y tomando en consideración la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; por **unanidad el Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación del señor Miguel Ángel Acosta**, en plaza nominal de **Técnico**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II y funcional de **Encargado de Archivo Central**, para la **Sección de Gestión Documental y Archivos** en Oficinas Centrales, a partir del día **veinte de marzo de dos mil diecisiete**, con jornada laboral de cuarenta horas semanales de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; con salario inicial de contratación de **Setecientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$725.00)**; por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2017-3107-3-01-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **01- Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01-Dirección y Administración Institucional**; dependiendo dicha plaza directamente del jefe de la **Sección de Gestión Documental y Archivos**, en la estructura jerárquica de la División de Operaciones, de la Sub Dirección Administrativa.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.
- III. **Encomendar la continuidad** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada, al Departamento de Desarrollo Humano de la Sub Dirección Administrativa.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Punto Once: Seguimiento a encomienda realizada en el Punto 8, Sub Punto 8.2, del Acta número 143 y solicitud aprobación de aceptación de donación de 700,000 unidades del medicamento Losartán, ofrecidas por Manufacturas Humberto Bukele e Hijos, S.A. de C.V (Droguería SINKUIMIA) para ser dispensada a la población usuaria durante el período de abril a julio de 2017.

El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que el Sub Director de Salud previa gestión de la jefatura de la División de Servicios de Salud, ha presentado un informe de seguimiento a encomienda realizada en el Punto 8, Sub Punto 8.2 del Acta Número 143 y solicitud de aprobación de aceptación de donación de 700,000 unidades del medicamento Losartán, ofrecidas por Manufacturas Humberto Bukele e Hijos, S.A. de C.V.) Droguería SINKUIMIA) para ser dispensada a la población usuaria durante el período de abril a julio de 2017.

compra de medicamentos se admiten otras formas de presentación, siempre y cuando cumplan con la composición requerida, además por el tipo de fármaco la generalidad de dosificación no requiere fraccionamiento (se receta generalmente una tableta entera de 50 mg). También se verificó que la marca ofertada se encuentra debidamente registrada ya que se tuvo a la vista el registro sanitario emitido por el Consejo Superior de Salud Pública, certificado de buenas prácticas de manufactura, certificado de análisis del medicamento y estudio de Bioequivalencia; mencionar además que se cuenta con experiencia de uso en el ISBM ya que esta marca se ha despachado a través de farmacias privadas no habiendo reporte de fallas terapéuticas o efectos adversos al momento.

- b) En cuanto al vencimiento del medicamento que se ofrece donar, se verificó telefónicamente con la empresa que el medicamento está listo para ser entregado por lo que sería factible recibir la donación durante el mes de marzo, por lo que al momento de su recepción el medicamento presentará un vencimiento a septiembre de 2017, lo cual cumple los 6 meses que establece el Instructivo No. 13/2011-ISBM "INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN, EJECUCIÓN, OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE DONACIONES" en el Romano VII A.2.

Además, se trata de un medicamento crónico de alta rotación, de acuerdo al análisis de inventario y rotación del medicamento ya que actualmente el despacho mensual en promedio es de 218,300 tabletas según reporte de consumo de enero a diciembre de 2016, para un total de 3,874 usuarios, por lo que la cantidad ofrecida en concepto de donación servirá para cubrir 3.5 meses de inventario en promedio, comprendidos de entre abril, mayo, junio y parte de julio de 2017.

Mencionar que actualmente éste medicamento se encuentra liberado en farmacias privadas contratadas por ISBM y Red de Farmacias CEFAFA, en la que se tienen un precio promedio de \$0.46 por unidad del medicamento, por lo que la aceptación de la donación generará un ahorro para el Instituto equivalente a \$322,000.00; también señalar que éste se encuentra incluido dentro de los medicamentos objeto de la Licitación Pública 011/2017-ISBM, la cual se encuentra en fase de evaluación.

En cuanto, al requerimiento del donante referente a la entrega de comprobante de donación, se estableció que es factible acceder a lo requerido puesto que ello se encuentra considerado en el Instructivo No. 13/2011-ISBM, siendo la Sub Dirección Administrativa la encargada de realizar la entrega correspondiente.

De ser aceptada la donación el medicamento será recibido en su totalidad en la Bodega Central de medicamentos y posteriormente se distribuirá de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA	NOMBRE DEL BOTIQUÍN	CANTIDAD DE TABLETAS A DISTRIBUIR
CENTRAL Y METROPOLITANA	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE APOPA	17,000

CENTRAL Y METROPOLITANA	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE CHALATENANGO	15,000
CENTRAL Y METROPOLITANA	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE COJUTEPEQUE	27,000
CENTRAL Y METROPOLITANA	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE EL COYOLITO	6,500
CENTRAL Y METROPOLITANA	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE ILOPANGO	14,000
CENTRAL Y METROPOLITANA	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE MEJCANOS	29,000
CENTRAL Y METROPOLITANA	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SAN JACINTO	12,000
CENTRAL Y METROPOLITANA	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SANTA TECLA	39,000
CENTRAL Y METROPOLITANA	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SOYAPANGO	22,000
CENTRAL Y METROPOLITANA	BOTIQUÍN MAGISTERIAL OFICINAS CENTRALES	77,500
OCCIDENTE	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE AHUACHAPÁN	40,000
OCCIDENTE	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SANTA ANA	90,000
OCCIDENTE	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SONSONATE	49,000
ORIENTE	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE LA UNIÓN	14,000
ORIENTE	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA	15,000
ORIENTE	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL	85,000
ORIENTE	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SANTA ROSA DE LIMA	20,000
ORIENTE	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE USULUTÁN	59,000
ORIENTE	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SANTIAGO DE MARÍA	2,000
PARACENTRAL	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE ILOBASCO	5,000
PARACENTRAL	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SAN VICENTE	33,000
PARACENTRAL	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE SENSUNTEPEQUE	9,000
PARACENTRAL	BOTIQUÍN MAGISTERIAL DE ZACATECOLUCA	20,000
TOTAL		700,000

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada por la División de Servicios de Salud, conforme lo establecido en los artículos 20 literal "k", 22 literales "d" y "k"; 50 de la Ley del ISBM, 149 numeral 3) de las Disposiciones Generales de Presupuesto, 1265 y 1286 del Código Civil y lo dispuesto en el Instructivo No. 13/2011-ISBM "INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN, EJECUCIÓN OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE DONACIONES", solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la aceptación de donación de 700,000 unidades del medicamento, ofrecido por Manufacturas Humberto Bukele e Hijos, S.A. de C.V. (Droguería SINKUIMIA), para ser dispensada a la población usuaria durante el período de abril a julio de 2017, según el detalle del cuadro plasmado en la parte Recomendativa del Punto.
 - II. Autorizar al Director Presidente, para firmar de los documentos necesarios para llevar a cabo la aceptación de la donación.
 - III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, realizar las gestiones necesarias para garantizar
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

la donación y el abastecimiento oportuno y eficiente del medicamento en los botiquines magisteriales.

- IV. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, Sub Dirección de Salud; y Unidad Financiera Institucional, la recepción, registro, ejecución y seguimiento de la donación, conforme a la normativa aplicable.
- V. Declarar la aplicación inmediata el acuerdo respectivo, con el objeto de recibir la donación a la brevedad posible.

Agotada la lectura del Punto, el profesor Coto López recomendó al Directorio aprobar según recomendación para efectos de tramitar a la brevedad posible la donación y poder repartir a los botiquines magisteriales. No habiendo objeción alguna se aprobó conforme a la recomendación.

Concluida la revisión del Punto, luego del análisis y vista la gestión realizada por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Servicios de Salud, conforme a lo establecido en los Artículos 20 literal k), 22 literales d) y k) y 50 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículo 149 numeral 3) de las Disposiciones Generales de Presupuesto; y Artículos 1265 y 1286 del Código Civil; y lo dispuesto en el Instructivo No. 13/2011-ISBM "INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN, EJECUCIÓN OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE DONACIONES"; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la aceptación de donación de 700,000 unidades del medicamento, ofrecido por Manufacturas Humberto Bukele e Hijos, S.A. de C.V. (Droguería SINQUIMIA), para ser dispensada a la población usuaria durante el período de abril a julio de 2017, según el siguiente detalle:**

NOMBRE GENERICO Y CÓDIGO MEDICAMENTO	COMPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN SEGÚN CUADRO BÁSICO	CARACTERISTICAS DEL MEDICAMENTO A RECIBIR	CANTIDAD A RECIBIR EN CONCEPTO DE DONACIÓN	VALOR UNITARIO ESTABLECIDO POR DONANTE	VALOR TOTAL DONACIÓN SEGÚN ESTIMACIÓN DEL DONANTE	AHORRO DEL ISBM SI EL MEDICAMENTO SE HUBIESE ADQUIRIDO A TRAVÉS DE FARMACIA POR LIBERACIÓN DEL MEDICAMENTO
LOSARTÁN 07-03014-000	TABLETA DE 50MG BLÍSTER CON TABLETA	MARCA: Simperten 50 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS L.CH	700,000	\$0.10	\$70,000.00	\$322,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

12.1 Correspondencia de PAVASA, S.A. de C.V.

Síntesis: carta de fecha veintiocho de febrero del presente año, suscrita por el ingeniero José Edgardo Palomo, Representante de PAVASA S.A. DE C.V., oferente de inmuebles en venta, factibles de inversión, según detalle de cuadro anexo.

Finalizada su lectura, el Profesor Coto López recomendó dar por recibida la correspondencia y encomendar a la Sub Dirección de Salud, para que efectúe el análisis respectivo de la correspondencia y datos anexos de los inmuebles que el ingeniero José Edgardo Palomo, representante de PAVASA S.A. DE C.V., pone a disposición del Instituto, con la finalidad de verificar de acuerdo a los intereses institucionales y financieros del ISBM, si efectivamente alguno de los inmuebles ofertados cumple los requisitos para el funcionamiento de establecimientos de salud; debiendo presentar al Consejo Directivo el informe del análisis y gestión de la encomienda, en una próxima sesión del Directorio. Se le proporcionará copia de la documentación remitida por el Representante de PAVASA S.A. DE C.V. El Directorio lo aprobó así.

Agotado el Punto anterior y vista la correspondencia suscrita por el ingeniero José Edgardo Palomo, Representante de PAVASA S.A. DE C.V., recibida en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia suscrita por el ingeniero José Edgardo Palomo, de PAVASA S.A. DE C.V.** por medio de la cual pone a disposición del ISBM inmuebles factibles de inversión.
- II. **Encomendar al Sub Director de Salud,** para que efectúe el análisis respectivo de la correspondencia y datos anexos de los inmuebles que el ingeniero José Edgardo Palomo, representante de PAVASA S.A. DE C.V., pone a disposición del Instituto, con la finalidad de verificar de acuerdo a los intereses institucionales y financieros del ISBM, si existe necesidad de la adquisición de alguno de los inmuebles ofertados y para qué proyecto del área de salud; debiendo presentar al Consejo Directivo el informe del análisis y gestión de la encomienda, incluido los proyectos a efectuar en caso de ser procedente, en una próxima sesión del Directorio. Se le proporcionará copia de la documentación remitida por el ingeniero Palomo.

Acto seguido se dio lectura a la segunda oferta, la cual cita lo siguiente:

12.2 Oferta de venta de inmueble ubicado en Izalco, Sonsonate, suscrita por la propietaria Sra. Marta Arelí de Campos.

Síntesis: carta de fecha seis de marzo del presente año, suscrita por la señora Marta Arelí de Campos, oferente de un inmueble en venta, ubicado en Izalco, departamento de Sonsonate. El valor de venta es el de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$185,000.00). Finalizada su lectura, el Profesor Coto López recomendó dar por recibida la oferta y solicitar a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales proceda de conformidad a lo establecido en la normativa del procedimiento institucional e informe en su oportunidad al Consejo Directivo sobre la factibilidad o no del referido ofrecimiento como para ubicar definitivamente el Consultorio Magisterial del municipio de Izalco, Sonsonate. El Directorio lo aprobó así.

Agotado el Punto anterior y vista la oferta de venta recibida en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo

ACUERDA:

- I. **Dar por recibida oferta de venta de inmueble** suscrita por la señora Marta Arelí de Campos, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

Datos Generales de la oferente	Ubicación del inmueble	Especificaciones	Precio de Venta US\$
Sra. Marta Arelí de Campos (Propietaria)	3ª. Calle Oriente No. 4, Izalco, Sonsonate	Cuenta con sala principal, un estudio, corredor interior, comedor y cocina, dos cuartos con baño compartido completo, dos baños completos adicionales (uno en el estudio y el segundo social), área de oficinas con su baño completo, jardín al centro de la vivienda, patio trasero con árboles, construcción mixta, agua potable, energía eléctrica, cochera capacidad para un vehículo	US\$185,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, el seguimiento respectivo a la oferta según detalle del cuadro del Romano I del presente Acuerdo, de conformidad al procedimiento institucional aprobado para compra de inmuebles, y actuar en lo aplicable en el marco de la Política de Ahorro y Austeridad vigente, y rendir informe de factibilidad o no de la referida oferta para traslado del Consultorio Magisterial en ese municipio, con todos los elementos necesarios, para conocimiento y decisión del Directorio, considerando los requisitos, necesidades e intereses del ISBM.

Punto Trece: Varios:

El Director Presidente informó al pleno que en esta ocasión se dará lectura a cinco correspondencias recibidas y suscritas por: profesora Ana María de Méndez y otros; seis representantes de BASES MAGISTERIALES; Secretario General del SITISBM; Secretario de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, respectivamente.

Acto seguido el profesor Coto López recomendó dar lectura a cada una de las correspondencias y pronunciarse:

13.1-A Correspondencia suscrita por la profesora Ana María P. de Méndez y otros.

Síntesis: carta de fecha uno de enero del presente año, suscrita por la profesora Ana María P. de Méndez, acompañada por catorce firmas de docentes pensionados amparados al Decreto 242, por medio de la cual solicitan retornar al Programa de Salud del ISBM, a fin de poder obtener los beneficios del mismo.

Agotadas las consideraciones del Directorio consensuaron con el Director Presidente, que es necesario realizar una jornada de trabajo con la finalidad de discutir y analizar este tema y en ese sentido dar respuesta a la referida docente y acompañantes. Así lo aprobó el Directorio.

Agotada la lectura de la correspondencia recibida de la profesora Ana María P. de Méndez, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del Instituto de

Bienestar Magisterial; y Artículo 18 de la Constitución de la República; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y quedar enterados del contenido de la correspondencia suscrita por la docente Ana María P. de Méndez**, acompañada por catorce firmas de docentes pensionados amparados al Decreto 242, por medio de la cual solicitan retornar al Programa de Salud del ISBM, a fin de poder obtener los beneficios del mismo.
- II. **Retomar el caso en una jornada de trabajo de Consejo Directivo**, cuya fecha deberá programarse en una próxima sesión, con la finalidad de discutir y analizar este tema.
- III. **Encomendar al Director Presidente**, la gestión de respuesta a la profesora Ana María de Méndez, en el sentido de establecer que el caso será analizado por el Consejo Directivo en su debida oportunidad.

Se dio lectura a la segunda correspondencia:

.....

13.1-B correspondencia recibida de seis representantes de Bases Magisteriales (Comité Pro-Retiro Digno),

.....

Síntesis: Correspondencia de fecha uno de marzo del presente año, suscrito por seis representantes de BASES MAGISTERIALES (Comité Pro-Retiro Digno), correspondientes a las filiales de San Salvador, Cuscatlán, Sonsonate, San Vicente, La Libertad y Zacatecoluca, por medio de la cual solicitan se atienda la demanda del magisterio nacional en cuanto a generar de consenso la reforma a la Ley del ISBM, para garantizar la cobertura en el programa de Salud al pensionarse.

Agotadas las consideraciones del Directorio consensuaron con el Director Presidente, que para esta correspondencia al igual que la anterior, es necesario realizar una jornada de trabajo con la finalidad de discutir y analizar este tema y en ese sentido dar respuesta a los referidos docentes. Así lo aprobó el Directorio.

Agotada la lectura de la correspondencia recibida de seis representantes de BASES MAGISTERIALES, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial; y Artículo 18 de la Constitución de la República; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y quedar enterados del contenido de la correspondencia suscrita por seis representantes de BASES MAGISTERIALES (Comité Pro-Retiro Digno), correspondientes a las filiales de San Salvador, Cuscatlán, Sonsonate, San Vicente, La Libertad y Zacatecoluca,** por medio de la cual solicitan se atienda la demanda del magisterio nacional en cuanto a generar de consenso la reforma a la Ley del ISBM, para garantizar la cobertura en el programa de Salud al pensionarse.
- II. **Retomar el caso en una jornada de trabajo de Consejo Directivo,** cuya fecha deberá programarse en una próxima sesión, con la finalidad de discutir y analizar este tema.
- III. **Encomendar al Director Presidente la gestión de respuesta a los docentes del Comité Pro-Retiro Digno de Bases Magisteriales,** en el sentido de establecer que el caso será analizado por el Consejo Directivo en su debida oportunidad.

Continuando con el desarrollo del acta, se dio lectura a la tercera correspondencia:

.....

13.1-C correspondencia recibida del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del ISBM (SITISBM)

.....

Síntesis: Correspondencia de fecha veinte de febrero del presente año, suscrito por el Secretario General del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del ISBM (SITISBM), por medio de la cual expone su necesidad de que exista una mesa laboral con capacidad resolutive.

Finalizada la lectura el profesor Coto López recomendó dar por recibida la correspondencia y que se le encomiende en su calidad de Director Presidente, dar respuesta al Secretario General del referido Sindicato, informando que el Consejo Directivo se dio por enterado de lo informado, y solicitar a las jefaturas correspondientes tomar nota del señalamiento efectuado por el Secretario del SITISBM. El Directorio lo aprobó así.

Agotada la lectura de la correspondencia recibida del SITISBM, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad

ACUERDA:

- I. **Dar por recibida la correspondencia enviada y suscrita por el Secretario General del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, SITISBM,** señor Eduardo Guerra Avilés, por medio de la cual expone su necesidad de que exista una mesa laboral con capacidad resolutive.

- II. **Encomendar al Director Presidente,** la gestión de respuesta al Secretario General del SITISBM, en el sentido de establecer que el Consejo Directivo se dio por enterado de lo informado, y solicitar a las jefaturas correspondientes tomar nota de lo puntualizado por el Secretario del SITISBM.

Se dio lectura al cuarto documento, así:

13.1-D **Oficio SPCTA/C/MR/11/2017/AC Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción.**

Síntesis: Oficio SPCTA/C/MR/11/2017/AC, de fecha tres de marzo del presente año, suscrito por el licenciado Marcos Rodríguez, Secretario de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, por medio del cual informa y felicita al ISBM por haber obtenido una nota de 9.33, según el Ranking Nacional de Rendiciones de Cuentas que la SPTA llevó a cabo en el año 2016.

En este caso, el Director Presidente expresó que solamente es darlo por recibido y quedar enterados de su contenido. El Directorio lo aprobó así.

Agotada la lectura del oficio suscrito por el licenciado Marcos Rodríguez, Secretario de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

Dar por recibido y quedar enterados del contenido del Oficio SPCTA/C/MR/11/2017/AC, suscrito por el licenciado Marcos Rodríguez, Secretario de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, por medio del cual informa y felicita al ISBM por haber obtenido una nota de 9.33, según el Ranking Nacional de Rendiciones de Cuentas que la SPTA llevó a cabo en el año 2016.

Se dio lectura al quinto y último documento de las correspondencias recibidas, así:

.....

13.1-E Correspondencia de las licenciadas María Cristina Sandoval de Cuéllar, Ana Suyem Morales y Fátima Astrid Ortiz Aguiñada.

.....

Síntesis: Correspondencia de fecha tres de marzo del presente año, suscrita por las licenciadas María Cristina Sandoval de Cuéllar, Ana Suyem Morales y Fátima Astrid Ortiz Aguiñada, las dos primeras empleadas del Policlínico Magisterial del municipio y departamento de Santa Ana, y la última, empleada del Policlínico Magisterial del municipio y departamento de Usulután, por medio de la cual solicitan se les conceda permiso los días sábados mientras duren los estudios de la maestría ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA de la cual son maestrantes, impartida por la Universidad Dr. Andrés Bello de San Salvador.

En este caso, el Director Presidente recomendó dar por recibida la correspondencia y encomendar a la Sub Dirección Administrativa para que previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, realice las gestiones correspondientes para tramitar autorización del Director General de Trabajo para modificar el horario de trabajo de las empleadas María Cristina Sandoval de Cuéllar, Ana Suyem Morales y Fátima Astrid Ortiz Aguiñada, de conformidad a lo normado en el Código de Trabajo, debiendo para tal efecto, determinar previa consulta a las solicitantes, el plazo requerido para finalizar sus estudios de Maestría, y una vez verificado lo resuelto por Dicho Director, tramitar la modificación correspondiente. Así lo aprobó el Directorio.

Agotada la lectura de la correspondencia recibida de las licenciadas María Cristina Sandoval de Cuéllar, Ana Suyem Morales y Fátima Astrid Ortiz Aguiñada, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal s) y 22 literal s) de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial; Artículo 93

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto; y Artículo 170 Inciso 4º del Código de Trabajo; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia enviada y suscrita por las licenciadas María Cristina Sandoval de Cuéllar, Ana Suyem Morales y Fátima Astrid Ortíz Aguiñada**, las dos primeras empleadas del Policlínico Magisterial del municipio y departamento de Santa Ana, y la última, empleada del Policlínico Magisterial del municipio y departamento de Usulután, por medio de la cual solicitan se les conceda permiso los días sábados mientras duren los estudios de la maestría ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA de la cual son maestrantes, impartida por la Universidad Dr. Andrés Bello de San Salvador.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Desarrollo Humano**, realice las gestiones correspondientes para tramitar autorización del Director General de Trabajo para modificar el horario de trabajo de las empleadas María Cristina Sandoval de Cuéllar, Ana Suyem Morales y Fátima Astrid Ortíz Aguiñada, de conformidad a lo normado en el Código de Trabajo, debiendo para tal efecto, determinar previa consulta a las solicitantes, el plazo requerido para finalizar sus estudios de Maestría, y una vez verificado lo resuelto por dicho Director, tramitar la modificación correspondiente.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos consiguientes.

13.2 Entrega de informe sobre Estudio Especial de Auditoría Interna: “Actividad desarrollada por el Departamento de Contabilidad, ISBM”, correspondiente al período comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

El Director Presidente explicó al Directorio que se les ha entregado copia del informe de seguimiento, relacionado con el Estudio Especial de Auditoría Interna: “Actividad desarrollada por el Departamento de Contabilidad, ISBM”, correspondiente al período comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

A continuación, se dio lectura al documento que en lo pertinente dice:.....

.....

ANTECEDENTES:

Con fecha 10 de febrero de 2017, el Director Presidente del ISBM, remitió a la Jefatura de la -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Unidad Financiera Institucional, correspondencia No. Ref.: ISBM2017-01585, relativa a informe de examen especial de auditoría interna denominado: **INFORME FINAL DE ESTUDIO ESPECIAL “ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, ISBM”, correspondiente al período comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015**; el examen fue presentado al Consejo Directivo por la Unidad de Auditoría Interna en Punto 6 del Acta Número 132 de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo realizada el día 29 de noviembre del año 2016.

La correspondencia antes referida, contiene además del informe, dos encomiendas para la Jefa UFI en la forma siguiente:

- i. Realice las gestiones necesarias para la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo al Jefe del Departamento de Contabilidad, en lo correspondiente, y
 - ii. Elabore y presente al Consejo Directivo un informe debidamente documentado en el cual determine en qué estado se encuentran las correcciones listadas en el cuadro anterior, debiendo detallar cuales a esta fecha ya fueron superadas, las que están en proceso de subsanación y las que no lo han sido aún o no pueden superarse, debiendo especificar los motivos en estos casos. Dicho informe deberá presentarlo para la sesión ordinaria del Consejo Directivo que se ha programado realizar el día 07 de marzo de 2017, salvo imprevistos.
- i. En respuesta al primer romano, la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional, tiene a bien manifestar, que ha gestionado ante el Departamento de Desarrollo Humano, la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo, en lo aplicable, por las faltas cometidas por el Jefe del Departamento de Contabilidad.

De igual manera expresar al Consejo Directivo, que a finales del año 2016, hubo el cometimiento de 2 faltas graves por las cuales se gestionó mediante nota No. ISBM2017-02034 de fecha 21 de febrero de 2017 terminación de Contrato individual de trabajo, sin responsabilidad para el ISBM; además constan en el expediente del trabajador, amonestaciones en la manera siguiente: Memorándum Ref.: ISBM2016-08578 de fecha 20 de julio de 2016; Memorándum Ref.: ISBM2016-08578 de fecha 02 de marzo de 2016; Memorándum Ref.: ISBM2015-07925 de fecha 30 de junio de 2015 y Memorándum Ref.: ISBM2015-16352 de fecha 21 de diciembre de 2015, que están directamente relacionados a los casos corroborados por la Unidad de Auditoría Interna.-

Es importante destacar que las faltas graves cometidas en el año 2016 por el Jefe del Departamento de Contabilidad consisten en:

- 1- Al cierre contable del ejercicio financiero fiscal 2016, registró en partida No. 1121190, \$2,088,685.23 en concepto de liquidación de provisiones de existencias de

medicamentos, siendo el valor correcto para dicha operación \$935,246.60. A continuación, la explicación:

En el año 2015, el Jefe del Departamento de Contabilidad, provisionó financieramente, existencias de medicamentos por \$1,492,620.19 de los cuales se utilizaron en el 2016 un total de \$557,373.59, resultando un saldo por liquidar al 31 de diciembre de 2016 de \$935,246.60, no obstante, el Jefe del Depto. de Contabilidad liquidó \$2,088,685.23, lo que generó como resultado en los Estados Financieros una disminución de las existencias de medicamentos por \$1,153,438.63.

En consecuencia, del anterior registro, el patrimonio del ISBM, se ve disminuido en el mismo monto, en los Estados Financieros del 2016, éstos, no reflejaban la verdadera situación financiera del Instituto, porque tal disminución en el patrimonio no era real, sino el producto de un mal registro contable, elaborado directamente por el Jefe del Departamento de Contabilidad.

La jefatura de la UFI, solicitó por escrito la conformación del monto de \$2,088,685.23, encontrando que el referido Jefe, no tiene control de las provisiones y tampoco analiza la información que registra. Por lo tanto, el Jefe del Departamento de Contabilidad ha reincidido por tercera vez en inconsistencias que afectan los saldos de los estados financieros, ya que, en los años 2014 y 2015, cometió errores de la misma naturaleza, los cuales se han reconfirmado en el informe de Auditoría Interna; muy a pesar que la Jefatura de la UFI, le había explicado en forma escrita el procedimiento a seguir, pero no acata instrucciones.

La deficiencia antes descrita fue identificada por parte de la Jefatura UFI, al elaborar la Liquidación Presupuestaria de 2016, por lo que de forma inmediata informó al Director Presidente del ISBM, quien instruyó buscar la mejor de las soluciones posibles para la corrección del caso, debido a que el Consejo Directivo no aprobaría los Estados Financieros con tan grave error; por lo que se gestionó por parte de la Jefa de la UFI ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la apertura del sistema informático del Ministerio de Hacienda para anular el cierre contable anual 2016; la referida Dirección General, después de analizar la solicitud y los resultados patrimoniales obtenidos, tanto a nivel interno, como a nivel de Gobierno y de instituciones autónomas, accedió a autorizar ante la Dirección Nacional Financiera del Ministerio de Hacienda DINAFI, anular el referido cierre contable, con el objeto de permitir al ISBM, realizar la corrección correspondiente, siempre y cuando la nota fuera firmada por el Director Presidente del mismo.

En vista de lo anterior, el Director Presidente, mediante nota Ref. P-ISBM 2017-01268 del 02 de febrero de 2017, solicitó al Director General de Contabilidad Gubernamental, la apertura del cierre contable anual del año 2016. Aperturado el sistema por la DINAFI, la Jefa UFI elaboró manualmente las correcciones e instruyó a técnico contable registrar

en el sistema informático del SAFI y posteriormente instruyó al Jefe del Departamento de Contabilidad para realizar nuevamente el cierre contable anual 2016, en sus 3 etapas.

- 2- En fecha 16 de septiembre de 2016, según Nota Ref.: ISBM2016-10575, la Jefa de la UFI, le encomendó al Jefe del Departamento de Contabilidad para que tomara las acciones de personal correspondientes, en el caso del Técnico Contable Sr. Marvin Esquivel Argueta, quien faltaba a sus labores hasta por una semana completa; sin mediar permiso o causa justificada de dichas faltas.

En seguimiento a la encomienda anterior y en vista de que el señor Esquivel Argueta, continuaba con el mismo comportamiento de indisciplina, se le solicitó al Jefe del Departamento de Contabilidad, según Memorandum Ref.: ISBM2016-10956 del 26 de septiembre de 2016, informara sobre las acciones de personal tomadas en torno al comportamiento del empleado mencionado.

En razón de que el Jefe del Departamento Contable no acató las instrucciones de la jefatura UFI, ante la actitud disciplinaria del señor Esquivel Argueta, y tomando en consideración que el 18 de octubre de 2016, este último se hizo presente a sus labores en evidente estado de ebriedad; presentándose así también en tales condiciones en diferentes áreas del instituto; por lo que, ante la pasividad del Jefe del Departamento de Contabilidad y el no acatamiento de las instrucciones giradas en torno a las faltas cometidas por el señor Esquivel Argueta, la Jefatura UFI, se vio obligada a iniciar el proceso sancionatorio de terminación de contrato del señor Esquivel, en cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

- ii. En cuanto a la encomienda del segundo romano, sobre el seguimiento de las acciones realizadas por la Jefatura UFI, sobre el estado de las correcciones de Auditoría Interna, informo lo siguiente:

HALLAZGO 1 "Deficiencias en los registros de las operaciones contables del ISBM, de marzo de 2014 a diciembre de 2015"		
CONDICIÓN REPORTADA POR UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA	ESTADO DEL HALLAZGO	GESTIONES Y RESULTADOS
1.No se ha registrado la adquisición de bienes del Activo Fijo en el año 2014 ni se activaron en 2015 por un monto de \$336,340.78	Corregida Registro contable No. 1/063 de fecha 30 de junio de 2016, por complemento de registro en SAFI por el monto de \$172,130.28 y registro auxiliar de control de Activo Fijo por \$336,340.78	Jefa UFI instruyó a Técnico Contable para hacer la corrección, los cuales se encuentran en registro contable No. 1/063 de fecha 30/06/2016. Nota Ref. ISBM2016-08145 El caso fue identificado en el mes de junio 2016, por la Jefa UFI en proceso de seguimiento a liquidación del proyecto

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		PNUD. Así mismo, tal deficiencia fue confirmada por la Unidad de Auditoría interna.
2.No se ha depreciado los bienes del Activo Fijo adquirido en el año 2014 y como no se activaron en el 2015, tampoco se depreciaron en dicho año la porción correspondiente, sobre el costo de adquisición de \$336,340.78; debido al control interno deficiente que se llevó de los bienes, pues no figuran en el cuadro de control y cálculo de depreciaciones	En proceso de corrección Registro contable No. 1/1324 y 1/1325 del 31/12/2016 . El registro elaborado contiene error, por lo que se ha instruido nuevamente para ajustarlo.	La Depreciación fue realizada por parte del Jefe del Departamento de Contabilidad, según partida No. 1/1324 y 1/1325 el 31/12/2016, La partida contable 1/1324, no es correcta, debido a que el cálculo a depreciar en el 2014 no se ha realizado con base a la fecha de adquisición de los bienes ya que el cuadro de control de bienes del Activo Fijo, responsabilidad del Jefe del Departamento, no contiene el dato del documento legal de compra (factura), pues por una deficiencia, eliminó la columna que contenía todos los números de factura y no ha reconstruido el cuadro. Lo anterior se le informo al Jefe contable según consta en correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2017 para el análisis y corrección correspondiente.
3.Incorpora en diciembre de 2014 como ingreso el monto de \$207,230.88, siendo provisiones de medicamentos, lo que incide en el saldo de las existencias institucionales de medicamentos ya que las mismas debieron ser disminuidas en la cantidad mencionada, afectando en la misma cantidad los ingresos institucionales.	Corregida NOTA: la corrección fue elaborada por técnico contable, conforme instrucciones de Jefatura UFI, mediante partida contable Nos. 1/12591 del 22/12/2015	Se instruyó al Jefe del Depto. De Contabilidad para hacer la corrección, según nota ISBM2015-13139 de fecha 14/octubre/15 ; se le entregó documentación de soporte y procedimiento. Sin embargo, no quiso acatar la instrucción, razón por la que, la jefa UFI, al ver que finalizaba el año, instruyó a técnico contable en fecha 22/12/2015 para que realizara la corrección.
4.Incorpora en diciembre de 2015 como ingreso el monto de \$250,054.20, siendo provisiones de medicamentos, lo que incide en el saldo de las existencias institucionales de medicamentos, ya que las mismas debieron ser disminuidas en la cantidad mencionada, afectando en la misma cantidad los ingresos institucionales.	Corregida NOTA: la corrección fue elaborada por técnico contable, conforme instrucciones de Jefatura UFI, mediante partida contable Nos. 1/06920 del 07/07/2016	En el 2015, se le explicó a contador, mediante nota ISBM2015-13139 procedimiento y cuentas contables para elaborar registro; no obstante, reincide en error. Por lo que se encomendó al técnico contable la corrección directamente mediante nota del 7-7-16.
5.No se realizó por el Jefe del Departamento de Contabilidad las conciliaciones de medicamentos en los años 2014 y 2015	Corregida NOTA: las Conciliaciones de Medicamentos años 2014 y 2015, fueron elaboradas por Jefa UFI, y se instruyó los ajustes contables. Se presentó a Comisión Administrativa-Financiera. Y se entregó a Director Presidente y copia al Jefe de Contabilidad, para que continúe con las conciliaciones de los siguientes ejercicios.	Según notas de fecha 02 de febrero y 07 de abril de 2016, se solicitó al Jefe del Depto. de Contabilidad la elaboración de la Conciliación de existencias de medicamentos del año 2015. Las conciliación no fue elaborada, por lo que en el año 2016, la Jefa de la UFI elaboró las conciliaciones de existencias de medicamentos de los años 2014 y 2015.
6.Partidas contables sin poseer documentos soporte	En proceso de corrección	Como seguimiento al Informe de Auditoría Interna, se instruyó al Jefe del Departamento de Contabilidad, mediante correo electrónico de fecha 3-marzo de 2017, buscar estrategias que permitan superar las observaciones, en lo referente

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		<p>a documentar los registros contables ahí descritos, y que los mismos se legalicen con la firma de revisado y elaborado, según corresponda, lo cual puede ser superado buscando los documentos faltantes en las partidas contables, así como estampar las firmas faltantes.</p> <p>Por otra parte, es importante mencionar que, en este momento, no se cuenta con parte del personal técnico contable, no obstante, se ha realizado las gestiones para la contratación y se encuentra en proceso.</p> <p>Así también, se encomendó, tener el cuidado de no reincidir en las deficiencias encontradas, debido a que los informes de auditoría interna son retomados por los equipos auditores externos y de Corte de Cuentas de la República.</p>
7.Partidas contables que carecen de firma de elaborado y/o revisado, o ambas.	En proceso de corrección	<p>Por parte de la Jefa UFI se gestionó en los meses de septiembre/octubre del año 2016, la elaboración de Facsímiles para el personal Técnico Contable, para firma y confirmación de revisado; se agrega copia de los mismos. Lo anterior en vista que el Jefe del Departamento de Contabilidad no ha tomado acciones para atender los hallazgos del informe</p>
8.Inconsistencias en partidas contables no identificadas oportunamente por el Jefe del Departamento de Contabilidad	Se han corregido las partidas contables, en forma posterior hasta en cinco ocasiones; no se numeran debido al volumen que éstas representan	<p>La deficiencia aún se mantiene, ya que los registros que elabora el Contador, los corrige hasta en cinco ocasiones, según identificó la Unidad de Auditoría Interna en el Informe, como ejemplo la Jefa UFI en liquidación Presupuestaria 2016; se ejemplifica 2 casos:</p> <p>1.El primero referente a contabilización de intereses registros Nos. 20181, 104635, 104794, 101272 y 101273 del año 2016, duplicándolos y anulándolos en varias partidas contables.</p> <p>2.El segundo referente a un ajuste por intereses del Fondo Circulante, registros Nos. 106875, 108660, 110431, 111116 y 11359 del año 2016 Anulándolo y registrándolo nuevamente.</p>

<p>9.El Jefe del Departamento no obedeció las instrucciones de trabajo que le giró la Jefa de la Unidad Financiera Institucional</p>	<p>No corrige dicha actitud, ya que aún se mantiene tal situación, se agrega dos ejemplos de los más recientes sucesos para comprobar lo manifestado</p>	<p>1) Se hace referencia al caso del Técnico Contable, Sr. Marvin Rafael Esquivel Argueta, el cual se detalló al inicio de este informe, como uno de los casos graves de cometimiento de falta por no acatar las instrucciones de trabajo que le son giradas.</p> <p>2) Como segundo caso, en fecha 14 de febrero de 2017, según nota Ref.: ISBM2017-01774, se le solicitó que remitiera los criterios técnicos, sobre los cuales habría realizado la evaluación del desempeño del personal del Departamento de Contabilidad, debido a que éste último, solicitó a la Jefatura de la UFI una revisión de la evaluación, ya que consideraban que los resultados no eran meritorios a la labor que desarrollan. El Jefe del Depto. de Contabilidad, no respondió a la nota.</p> <p>Por lo anterior se demuestra la actitud negativa al acatamiento de instrucciones de trabajo por parte del Jefe del Departamento de Contabilidad.</p>
<p align="center">HALLAZGO 2: "Irrespeto a los subalternos por parte del Jefe del Departamento de Contabilidad e irrespeto en forma indirecta a la Jefa de la Unidad Financiera por parte del Jefe del Departamento de Contabilidad"</p>		
<p>Ha habido una leve mejora por parte del Jefe del Departamento de Contabilidad en el trato al personal subalterno, según manifestaciones del personal bajo su cargo, pero cuando hay situaciones de presión de trabajo, se altera e inmediatamente se vuelve explosivo, ya que posee un carácter muy variable el cual no genera confianza, derivando dicha situación un clima laboral cargado de tensión.</p>		
<p align="center">HALLAZGO 3: "JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD NO CUMPLIÓ CON LAS INSTRUCCIONES DE TRABAJO QUE LE GIRÓ LA JEFA DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL"</p>		
<p>En relación a este hallazgo, no ha sido superado, ya que es una actitud disciplinaria cuya corrección exclusivamente depende del Jefe del Departamento de Contabilidad, y la cual persiste, ya que no cumple con las instrucciones de trabajo que la Jefatura UFI le gira, tal como se ha detallado en el cuerpo del presente documento.</p>		

ASPECTOS RELEVANTES DEL INFORME:

Con lo relatado en el presente informe, se refleja que la actitud del Jefe del Departamento de Contabilidad, genera resultados en nada positivos a los intereses institucionales, primeramente porque sus actuaciones no son de respeto hacia la institucionalidad y contienen falta de responsabilidad al logro de los objetivos, que sus labores las realiza con mucha deficiencia; así también se muestra que las referidas actuaciones afectan el clima laboral del Departamento de Contabilidad y de la Unidad Financiera en su totalidad, debido a que las relaciones de trabajo con el resto de jefaturas carecen de armonía, especialmente a la hora de detección de deficiencias en los registros contables.

En atención a lo expuesto, y en cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo, por los incumplimientos por parte del Jefe del Departamento de Contabilidad, corresponde la sanción de terminación del contrato de trabajo. Por lo que la jefatura UFI, ha solicitado al Departamento de Desarrollo Humano, el inicio del proceso sancionatorio de terminación de contrato sin responsabilidad para el ISBM, del Lic. Danilo Ricardo Navarrete Zetino.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El presente informe se ha elaborado con base a lo requerido en nota de fecha 10 de febrero de 2017, la cual deriva del acuerdo del Punto 6 del Acta Número 132 de fecha 29 de noviembre de 2016 y contiene la documentación de soporte de las actuaciones en él descritas.

Finalizada la lectura del documento el profesor Coto López recomendó dar por recibido y quedar enterados del contenido en cuanto al seguimiento que él en su calidad de Director Presidente, le ha dado según encomienda del Consejo Directivo. El Directorio así lo aprobó.

Agotada la lectura del informe presentado por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

Dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe presentado por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, el cual fue elaborado con base a lo requerido en nota suscrita por el Director Presidente, de fecha 10 de febrero del presente año, la cual deriva del Acuerdo del Punto 6 del Acta Número 132 de fecha 29 de noviembre del año 2016, en el cual se encomienda al Director Presidente el seguimiento conforme a las recomendaciones efectuadas en el Estudio Especial realizado por la Unidad de Auditoría Interna y otras valoraciones del Consejo Directivo, respecto a los hallazgos determinados en el Departamento de Contabilidad y relacionados en el referido Acuerdo.

13.3 Entrega de informe sobre la renuncia de la señora Karina Maricela Portillo de Navarrete, presentado por la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

El Director Presidente explicó al Directorio que se les ha entregado copia del informe de seguimiento, relacionado con la encomienda efectuada a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, sobre la renuncia de la señora Karina Maricela Portillo de Navarrete, exempleada del Policlínicos Magisterial de La Unión.

A continuación, se dio lectura al documento que en lo pertinente dice:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES:

Por medio de la presente, en atención al acuerdo de fecha 28 de febrero de 2016, donde el Consejo Directivo, solicita a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, investigue sobre la situación expuesta mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2017, por la ex empleada Karina Maricela Portillo de Navarrete, en relación al Policlínico Magisterial de La Unión, se detalla lo siguiente:

Debido a ciertas actitudes inadecuadas de la ex Coordinadora Administrativa del Policlínico de La Unión hacia la Sra. Karina Maricela Portillo de Navarrete, las cuales fueron mencionadas por ella en el mes de agosto 2015, El Coordinador Administrativo Regional, se reúne con la Ex Coordinadora Administrativa de La Unión y con la Sra. Portillo de Navarrete, para externarles la necesidad de tener buena relación, armonía laboral, y la obligación de fomentar el respeto mutuo. Lo tratado quedó plasmado en acta firmada por los 3 empleados.

En el mes de abril 2016, con la finalización del Contrato Individual de Trabajo de la Coordinadora Administrativa del Policlínico de La Unión, se esperaba que mejorara el ambiente laboral. Se le pidió apoyar la gestión administrativa a la Licenciada Leyla Xiomara García, Coordinadora Administrativa del Policlínico de Santa Rosa de Lima.

06 febrero 2017: Presenta un Pre-Aviso Laboral emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, donde comunica su renuncia voluntaria al ISBM, a partir del 22 de febrero de 2017.

07 febrero 2017: Vía Trans-Doc, la Sra. Portillo de Navarrete presenta su renuncia dirigida al Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, a partir del 21 de febrero de 2017.

21 febrero 2017: Sra. Portillo de Navarrete envía correo electrónico agradeciendo al ISBM, la oportunidad de trabajo brindada. Aprovecha el espacio para externar su conflicto con algunos compañeros y algunos jefes, y aconsejándoles leer las normativas, respaldar con documentos escritos, hacer valer sus derechos y la verdad; reclamar y pedir mejora para los compañeros y el ámbito laboral, que haya más profesionalismo PARA SALIR DEL CAOS ADMINISTRATIVO en que se encuentra.

Se le solicita al Prof. Johnny Rolando Quintanilla (Auxiliar Administrativo del Policlínico de San Francisco Gotera), quien estuvo brindando apoyo administrativo del 11 de abril del 2016, al 26 de enero 2017, para que rindiera un informe sobre el desempeño de las Auxiliares de Enfermería, aspectos conductuales u otro tipo de acciones anormales que pudieran haberse suscitado.

También en ésta misma fecha, la Sra. Portillo de Navarrete envía un correo electrónico al Sr. Francisco Vides, quien está colaborando en aspectos administrativos en el Policlínico de La Unión, donde le expresa que, ante el cuestionamiento de encontrarla en el comedor, le explica que siempre ha estado en su puesto de trabajo, realizando actividades administrativas de enfermería, y que cuando no tienen pacientes, ordena expedientes, raya libros, verifica existencias, etc. Aduce que se retiraba a esa zona en los últimos 3 días previos a su último día

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en la institución, para evitar a su compañera Imelda Juárez, ya que la provocaba con indirectas y en alguna ocasión, golpeándola con la gaveta del escritorio. Externa que su compañera enfermera tiene algún resentimiento desde que su ex jefa las reunió, y que la amenazó con despido. También comenta que es curioso que su compañera enfermera diga que tuvo algo que ver con procesos sancionatorios ya que es ella la apática al trabajo, y que en ocasiones prefiere irse a dormir al área de enfermería o consultorios solos, sin colaborar en el trabajo que les compete. Por éste motivo, se le solicita al Sr. Mejía Vides, rendir un informe sobre el señalamiento.

23 FEBRERO 2017: Vía telefónica se le consulta a la Sra. Portillo de Navarrete el motivo de la renuncia, aduciendo que tiene una oportunidad en una institución en calidad de interina, pero que en unos meses le nombraran de manera fija. En la misma llamada ésta jefatura, le solicita detallar un listado de supuestos usuarios maltratados por la Auxiliar de Enfermería, Sra. Ismelda Yamileth Juárez Fermán.

INVESTIGACION

Las situaciones incómodas entre la Sra. Karina Maricela Portillo de Navarrete y la Sra. Ismelda Yamileth Juárez Fermán (persona a quien hace mayor énfasis en el escrito), comenzaron en el año 2015, a raíz de los hallazgos de faltantes en el Botiquín Magisterial del Policlínico de La Unión, y generados por las confrontaciones que realizaba la Ex Coordinadora Administrativa entre ambas enfermeras.

Los correos fueron enviados con la cuenta electrónica Institucional de la Sra. Karina Maricela Portillo de Navarrete, desde algún lugar fuera de la Institución, ya que en esa fecha fue su último día laboral, y la hora de registro de recibido ambos correos, ella ya se había retirado de las instalaciones del Policlínico de La Unión (registro de hora de salida según marcación 3.33 p.m.).

Se hacen señalamientos de situaciones laborales a nivel general y dentro del establecimiento,

Entre las cuales menciona literalmente: "hacer valer sus derechos y la verdad; reclamar y pedir mejora para los compañeros y el ámbito laboral, que haya más profesionalismo PARA SALIR DEL CAOS ADMINISTRATIVO en que se encuentra. En relación a ésta aseveración, si tenemos en cuenta que CAOS es una condición o situación de gran desorden y confusión, considero que no es el caso del Policlínico de La Unión ni de otro establecimiento del ISBM a nivel nacional,

ya que, por todos los acontecimientos suscitados en el policlínico de la Unión desde la salida de la antigua Coordinadora Administrativa, se gestionó el apoyo del Prof. Jhonny Rolando Quintanilla (auxiliar administrativo de San Francisco Gotera), para colaborar con los procesos administrativos y logísticos del establecimiento, con la finalidad de que la Jefatura Regional, pudiese tener el control y tomar mejores decisiones en el funcionamiento del mismo.

El Prof. Quintanilla, en el periodo que colaboró en la administración en este policlínico (desde el 11 de abril del 2016, hasta el 26 de enero 2017), informó que tanto el trabajo administrativo como

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la parte técnica, se estaba desarrollando de manera normal, pese a que si existían diferencias de tipo personal entre ambas trabajadoras, producto de los problemas que se suscitaron en dicho establecimiento en la administración de la Ex Coordinadora Administrativa, sin embargo en reiteradas ocasiones manifestó que el trabajo se ejecutaba con regularidad; así mismo, nunca observo ni informo sobre situaciones de falta de respeto, agresiones físicas o verbales entre la Sra. Navarrete de Portillo y la Sra. Ismelda Yamileth Juárez, pese a la insistencia de la Sra. Navarrete quien, en más de una ocasión, manifestó sentirse agredida por la forma en que se le miraba o se le dirigía la palabra por parte de la Sra. Juárez, no obstante, al consultar al Prof. Quintanilla, expresó en su momento, que no observaba ninguna actitud que fuese evidencia de lo citado o denunciado.

También se pidió informe al Sr. Francisco Mejía Vides, Coordinador Administrativo del Policlínico de San Francisco Gotera, sobre el señalamiento hecho por la Sra. Portillo de Navarrete, sobre la falta de colaboración de la Auxiliar de Enfermería, a lo cual respondió que en ningún momento exteriorizó lo que la compañera en su momento asegura. Explica que sus compañeras, como la Sra. Portillo de Navarrete lo dice, jamás le han mencionado que ella no quiere colaborar. Cuando el Sr. Mejía Vides regresó de vacaciones solamente la vio 3 días: el 17, 20 y 21 de Febrero 2017, ya que antes estuvo incapacitada 30 días, y que cuando regresó, notó que ella solamente pasaba en el área de alimentación del personal y no la veía en el área de enfermería. Se acercó para preguntarle qué pasaba y ella le dijo que era su último día de trabajo y que se quería retirar en paz, que no quería problemas con su compañera. Un momento después se acercó a ella para solicitarle ayuda, pues llevarían a cabo el ordenamiento de los expedientes clínicos de los usuarios de forma alfanumérica puesto que les sería más fácil encontrarlos. Le pidió que ayudara para ordenarlos y no lo hizo, pues era su último día de trabajo. Posterior elaboro un correo electrónico de manera en la cual hacer ver que fue una excelente empleada y hacer ver mal a los demás aun a su persona pues da a entender que el Coordinador Administrativo manifestó algo que en ningún momento ha dicho, y que considera que el origen de ese correo electrónico es por problemas de carácter personal y aunque la Sra. Portillo de Navarrete asegura "sin el deseo de dañar a nadie" si lo hace y ese correo es de forma maliciosa, según lo expresa el Sr. Mejía Vides, no obviando externar que en el tiempo que lleva apoyando en el Policlínico de La Unión, no ha observado conductas agresivas de la Srita. Juárez hacia la Sra. Portillo de Navarrete.

Importante hacer mención, que a través del Lic. Oscar Daniel Zaragoza, Coordinador Administrativo de la Zona Oriental, se realizaron algunas entrevistas al personal transitorio que realizó coberturas en dicho establecimiento, sobre las diferencias conductuales entre el personal. Una ellas fue la Srita. Xiomara Coca (Auxiliar de Enfermería Rotativa), quien manifestó, que trabajó con ambas enfermeras, y que nunca tuvo inconvenientes por problemas, que en sus momentos de cobertura, el trabajo se compartía de manera que se sacaba adelante. También se entrevistó al Sr. Noé Joel Lopez (Emergente de Botiquín del Policlínico de San Miguel), quien declaró, que el único inconveniente que tubo, fue con la Sra. Portillo de Navarrete, debido a una

llave de botiquín la cual no quiso recibir, pero que pese a ese mal entendido, la relación laboral de él con ambas enfermeras fue muy buena.

Con respecto a un listado de usuarios que la Sra. Portillo de Navarrete proporcionó a solicitud de la Jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con el propósito de que se entrevisten y escuchar de ellos las quejas o denuncias de los maltratos por parte de la Sra. Juárez hacia los docentes, se logró entrevistar una muestra del listado proporcionado, con el siguiente resultado:

Se realizaron 16 llamadas, sin embargo, no todos los números telefónicos encontrados en la base de datos de los docentes en el sistema de afiliación es el correcto, por lo que solo se logró contactar a los siguientes:

- **Ana Rosalía de la Paz Álvarez:** se habló vía telefónica el día 06 de marzo 2017, a las 3:08 pm, al celular 7909-5673. Al consultarle sobre la atención recibida en el policlínico de la unión, manifestó que la atención ha sido buena, siendo su última consulta el día 27 de febrero del presente año. Al preguntar sobre la atención del personal de enfermería reveló que a ella no le gusta como la atiende la enfermera Srita. Ismelda Juárez. Al preguntársele si había tenido problemas con ella, expresó que no solo ella como usuaria, sino que varios pacientes dicen que la enfermera prefiere estar en otras cosas que atender al paciente. Su insatisfacción radica que las personas llegan, se sientan y ella no pregunta **“que desea”**, sino que prefiere estar en otras actividades. Al consultar sobre la atención que le prestaba la Sra. Navarrete, dijo que ella si era “súper profesional”.
- **Kenya Bernabé Granados Hernandez :** Se le marcó al celular 2604-2977, el día 02 de marzo 2017, a las 3:14 pm del 2 de marzo del 2017. Su última atención fue la primera semana del presente mes. Al consultarle sobre la atención recibida por parte del personal de vigilancia, enfermería, médico y de botiquín, indicó que la atención recibida ha sido muy buena en todas las áreas de atención; al hacerle énfasis sobre la atención de enfermería, expuso que no tenía queja alguna, que siempre la habían atendido bien, y que ambas enfermeras son muy amables.
- **José Carlos Bonilla,** Llamada el 02 de marzo 2017, a las 3:18 pm, al celular 7586-0115. Al consultarle sobre la atención recibida, manifestó que ha sido muy buena. Al preguntarle sobre la Atención específicamente en área de enfermería, declaró que lo único que a él no le parece es que la Sra. Juárez cuando él entra al establecimiento, no pregunta de inmediato “lo que desea” sino que se toma su tiempo para hacerlo; al preguntarle si alguna vez la Srita. Juárez, había actuado de mala manera con él, respondió, que no, que solamente era eso, que no lo atendían de manera inmediata, diferente a la otra enfermera.
- **Maria Petrona Cruz de Castro:** La llamada fue el día 03 de marzo del 2017, a las 8:30 am, al celular 7783-2308. Al consultársele sobre la atención recibida, manifestó que el día de 02 marzo 2017 fue al policlínico de La Unión y paso consulta, y que la Atención desde enfermería, médicos y botiquín ha sido muy buena, que no tiene quejas que le atienden

amablemente, y que todo su grupo familiar pasa consulta con el Dr. Pedro Antonio Cruz. Al preguntársele específicamente sobre la Atención en enfermería, dijo que la han atendido bien, y que no ha tenido dificultades en el servicio.

Cabe mencionar que, en el transcurso de la presente semana, ésta jefatura realizará visita al Policlínico de La Unión, para dar continuidad a los aspectos que bloquean la generación de un buen ambiente laboral, y dar las directrices para recuperar el trabajo en equipo.

Finalizada la lectura del documento el profesor Coto López recomendó dar por recibido y quedar enterados del contenido en cuanto al seguimiento que él en su calidad de Director Presidente, le ha dado según encomienda del Consejo Directivo. El Directorio así lo aprobó.

Agotada la lectura del informe presentado por la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

Dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe presentado por la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en atención al Acuerdo del Punto 8 del Acta Número 146 de fecha 28 de febrero del presente año, sobre encomienda de Consejo Directivo, en relación a la situación expuesta por la ex empleada Karina Maricela Portillo de Navarrete, en el Policlínico Magisterial de La Unión.

Finalizados los Puntos de la agenda, el Director Presidente en funciones consultó a los Directores presentes su disponibilidad para realizar **sesión ordinaria el día martes catorce de marzo** del corriente año, a partir de las diez horas, en esta misma sala de sesiones, y por no haber objeción, quedaron convocados los presentes de esa forma para la próxima sesión ordinaria.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el
Ministerio de Educación

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el
Ministerio de Salud

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección